

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
29 de Diciembre de 2016 (R. O. 2SP 912, 29-diciembre-2016)

SEGUNDO SUPLEMENTO

SUMARIO

Presidencia de la República:

Ejecutivo:

Decretos

1242

Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior María Gabriela Troya Rodríguez, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria ante el Estado de Israel

1243

Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Diego Fernando Yépez Lasso, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de Chile

1244

Agradécense los servicios prestados por el señor Leonardo Enrique Carrión Eguiguren, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Japón

1245

Agradécense los servicios prestados por el señor José Raúl Ignacio Gangotena Rivadeneira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda

1246

Agradécense los servicios prestados por el señor José Raúl Ignacio Gangotena Rivadeneira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la Mancomunidad de Australia

Agencia de Regulación y Control Postal:

Resoluciones

57-DE-ARCP-2016

Expídese el Reglamento de Inspecciones Postales

Comité de Comercio Exterior:

038-2016

Refórmese la Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

SENAE-DGN-2016-0985-RE

Expídense las disposiciones generales respecto al proceso de paquetería, Caso OGC

Resoluciones

SENAE-DGN-2016-1063-RE

Refórmese la Resolución No. SENAE-DGN-2016-0068-RE

SENAE-DGN-2016-1067-RE

Refórmese la Resolución No. SENAE-DGN-2014-0846-RE

SENAE-DGN-2016-1091-RE

Refórmese la Resolución No. SENAE-DGN-2015-0940-RE

SENAE-DGN-2016-1105-RE

Refórmese la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0071-RE

Servicio de Rentas Internas:

NAC-DGERCGC16-00000507

Actualícense los rangos de las tablas establecidas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales, sucesiones indivisas, incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos para el 2017

NAC-DGERCGC16-00000508

Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00860.

NAC-DGERCGC16-00000509

Expídense las tablas de cuotas RISE actualizadas al 30 de noviembre de 2016

Consejo de la Judicatura:

Judicial y Justicia Indígena
183-2016
Nómbrense jueces a nivel nacional

185-2016
Expídese el Reglamento de evaluación de desempeño para los jueces de la carrera jurisdiccional

Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Municipales:

Ordenanzas

-Cantón Guayaquil: Que establece el ajuste por inflación de las tarifas reguladas de servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo, de conformidad con el numeral 14.12.2.1 del contrato de concesión suscrito con la Empresa Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S. A. TAGSA

-Cantón Guayaquil: Reforma a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP

-Cantón Guayaquil: Que expide la Reglamentación para la recuperación de las inversiones realizadas por regeneración urbana en determinados sectores de la ciudad en los años 2014 - 2015

CONTENIDO

N° 1242

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del

Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Estado de Israel ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, María Gabriela Troya Rodríguez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador, ante el Estado de Israel; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, María Gabriela Troya Rodríguez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador, ante el Estado de Israel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 07 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fi el copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1243

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Chile, ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Diego Fernando Yépez Lasso, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Diego Fernando Yépez Lasso, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Chile.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 12 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

[N° 1244](#)

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 928, de 28 de Octubre de 2011, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Embajador del Servicio Exterior Leonardo Enrique Carrión Eguiguren, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Japón; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el Embajador del Servicio Exterior, Leonardo Enrique Carrión Eguiguren, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Japón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del Embajador del Servicio Exterior, Leonardo Enrique Carrión Eguiguren, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Japón.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 12 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO. Secretaría General Jurídica.

N° 1245

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1011, de 23 de enero de 2012, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor José Raúl Ignacio Gangotena Rivadeneira, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda, con sede en Camberra, Australia;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor José Raúl Ignacio Gangotena Rivadeneira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda, con sede en Camberra, Australia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del señor José Raúl Ignacio Gangotena Rivadeneira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Concurrente de la República del Ecuador ante el Gobierno de Nueva Zelanda, con sede en Camberra, Australia.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 12 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 1246

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 91, de 12 de octubre de 2009, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor José Raúl Ignacio Gangotena Rivadeneira, fue designado Embajador

Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Mancomunidad de Australia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor José Raúl Ignacio Gangotena Rivadeneira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Mancomunidad de Australia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del señor José Raúl Ignacio Gangotena Rivadeneira, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Mancomunidad de Australia.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de noviembre de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Quito 12 de Diciembre del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

[Nro. 57-DE-ARCP-2016](#)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "(...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estará obligada a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos (...);"

Que, el numeral 21 del artículo 66 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación";

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza";

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, así como también estipula que, el Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, debiendo establecer su control y regulación";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial nro. 603 de 07 de octubre de 2015, se promulgó la Ley General de los Servicios Postales, creando en su artículo 8 a: "(...) la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio (...) encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como también de velar el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales (...) La Agencia de Regulación y Control Postal contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo";

Que, el numeral 16 del artículo 9 de la misma Ley establece como una atribución de la Agencia de Regulación y Control Postal: "Inspeccionar a los operadores de los servicios postales. Los funcionarios encargados de la inspección postal de la Agencia de Regulación y Control Postal podrán, en el ejercicio de sus funciones, solicitar el apoyo de la Fuerza Pública";

Que, los numerales 5 y 19 del artículo 13 de la Ley en mención, establecen como atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal: "5. Expedir los reglamentos, normas técnicas y manuales de regulación, control y desarrollo de la prestación del servicio postal (...) 19. Inspeccionar, directamente o a través de la unidad respectiva, a los operadores de los servicios postales";

Que, el numeral 6 del artículo 34 de la *Ibidem* establece en las obligaciones de los operadores postales, lo siguiente: "Prestar las facilidades necesarias para las inspecciones, auditorías o controles que deba realizar la Agencia de Regulación y Control Postal y entregar la información solicitada";

Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley General de los Servicios Postales establece que: "Las inspecciones que realice la Agencia de Regulación y Control Postal, en el ejercicio de sus facultades de control, a los puntos de atención al cliente de los operadores postales, podrán hacerse sin que medie comunicación previa al operador postal o a la persona objeto de inspección. En caso de ser necesario, podrá solicitar la intervención de la Fuerza Pública, la cual deberá brindar la colaboración necesaria. Las inspecciones se realizarán para verificación documental, incluyendo la que conste en soportes digitales, comprobación del cumplimiento de obligaciones técnicas y administrativas y constatación de las instalaciones y tendrán por objeto el control del cumplimiento de la normativa del sector";

Que, el artículo 12 del mismo Reglamento establece que: "(...) La Agencia de Regulación y Control Postal tendrá plenas facultades para realizar el control sobre la veracidad de las declaraciones y de la documentación proporcionada por los administrados. De ser necesario, iniciará los procedimientos administrativos sancionadores de conformidad con la Ley y presentará las denuncias que correspondan";

Que, el artículo 10.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina las atribuciones de la Función Ejecutiva indicando: "(...) a) Control. Es la facultad de comprobación, fiscalización, supervisión y vigilancia ejercida con la finalidad de velar por el interés general y el cumplimiento del ordenamiento jurídico; (...) b) Control técnico.

Es la facultad para garantizar el cumplimiento de las normas técnicas, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico";

Que, mediante Decreto Ejecutivo nro. 806 de 22 de octubre de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información será el órgano rector del sector postal, estableciendo políticas directrices y planes de conformidad con la Ley de los Servicios Postales y su Reglamento General;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-001-2015-001 de 17 de noviembre de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, resolvió designar al ingeniero Francisco Cevallos Zambrano, como Director Ejecutivo de la Entidad; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley General de los Servicios Postales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE INSPECCIONES POSTALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Art. 1.- Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se tendrá las siguientes definiciones:

Código de la licencia de funcionamiento de la oficina postal. Es el esquema alfa numérico único, que identifica a cada oficina postal y contiene las principales características de la licencia de funcionamiento de la oficina postal asociada al código del operador postal.

Código del operador postal. Es el esquema alfa numérico único, que identifica a cada operador postal y contiene las principales características del título habilitante, conforme consta en el Registro General de los Operadores Postales.

Inspección. Toda operación técnica o actuación física, ejecutada en ejercicio de la función administrativa, a través de la cual la Agencia de Regulación y Control Postal podrá ejercer sus facultades de control y supervisión de los operadores postales y de protección al usuario.

Oficina postal. Es el establecimiento registrado por un operador postal ante la Agencia de Regulación y Control Postal, destinado a la prestación de los servicios postales en cualquiera de sus procesos operativos.

Operador postal. Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que cuenta con título habilitante emitido por la Agencia de Regulación y Control Postal para prestar los servicios postales.

Punto de atención al cliente. Recinto destinado a la prestación de servicios postales en cualquier proceso de la operación: admisión, clasificación, distribución y entrega.

Art. 2.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento que empleará la Agencia de Regulación y Control Postal para realizar inspecciones a los operadores postales y personas naturales o jurídicas que presten alguno de los servicios postales.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. Este Reglamento será aplicable a los operadores postales y a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas, que realicen uno o más de los procesos -admisión, clasificación, distribución y entrega de envíos postales- que conforman el servicio postal.

CAPÍTULO II

De las inspecciones postales

Art. 4.- Inspecciones postales. La Agencia de Regulación y Control Postal realizará las inspecciones para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable al sector postal, obligaciones técnicas, administrativas, financieras y documentación que respalde el título habilitante. La documentación podrá requerirse en forma física o digital.

La planificación de las inspecciones se realizará de manera reservada y se ejecutarán sin previo aviso, en las oficinas postales o puntos de atención al cliente.

Art. 5.- Motivación de las inspecciones postales. La Agencia de Regulación y Control Postal determinará las inspecciones postales a realizarse a través de una planificación anual, considerando el Registro General de los Operadores Postales.

Adicional a la planificación, el Director Ejecutivo de la Entidad podrá iniciar de oficio la realización de una inspección, o a petición de parte por las siguientes causas:

Por solicitud expresa de autoridades. Cuando exista pedido expreso de autoridad competente respecto de la presunta irregularidad que está relacionada con el sector postal;

Por irregularidades en documentos. Cuando exista presunción de irregularidades en la documentación presentada para la obtención del título habilitante o actualización de datos, así como cualquier información requerida por la Agencia de Regulación y Control Postal; y,

Por denuncias presentadas. Cuando cualquier persona natural o jurídica presentare formalmente una denuncia en contra de aquellos que realicen actividades postales fuera del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 6.- Clasificación de las inspecciones postales. Las inspecciones postales se clasifican en:

a) Inspecciones al Servicio Postal Universal (SPU);

b) Inspecciones a los prestadores de servicios en régimen de libre competencia; y,

c) Inspecciones ex post

Art. 7.- Inspecciones al Servicio Postal Universal (SPU). En las inspecciones al Servicio Postal Universal se verificará:

- a) La ejecución del Plan Anual de Emisiones Postales;
- b) La ejecución del Plan de Implementación del Servicio Postal Universal SPU;
- c) La aplicación del régimen tarifario del Servicio Postal Universal SPU;
- d) La contabilidad por cuentas separadas y auditadas que permitan conocer la prestación del Servicio Postal Universal diferenciado de los servicios prestados en régimen de libre competencia;
- e) Los sistemas de franqueo;
- f) Los equipos especializados para la prestación de los servicios postales;
- g) El uso y aplicación del Código Postal Ecuatoriano;
- h) Los envíos postales no distribuibles y rezagados;
- i) Las reclamaciones, quejas y denuncias presentadas por los usuarios en contra del operador postal designado; o,
- j) El cumplimiento de la normativa expedida por la Agencia de Regulación y Control Postal.

Art. 8.- Inspecciones a los prestadores de servicios en régimen de libre competencia. En las inspecciones a los prestadores de servicios en régimen de libre competencia se verificará:

- a) Los servicios postales proporcionados en régimen de libre competencia;
- b) La publicación de la tabla de tarifas de los servicios postales;
- c) La documentación relacionada con la contribución del 1% de los ingresos facturados y percibidos;
- d) Los equipos especializados para la prestación de los servicios postales;
- e) El uso y aplicación del Código Postal Ecuatoriano;
- f) Los envíos postales no distribuibles y rezagados;
- g) Las reclamaciones, quejas y denuncias presentadas por los usuarios en contra de los operadores postales;
- h) La contabilidad por cuentas separadas y estados financieros no auditados o auditados, de ser el caso, que permitan diferenciar los servicios postales de otros servicios que pueda prestar el operador postal; o,
- i) En general el cumplimiento de la normativa expedida por la Agencia de Regulación y Control Postal.

Art. 9.- Inspecciones ex post: La Agencia de Regulación y Control Postal podrá realizar la verificación y control posterior al otorgamiento del título habilitante y de las licencias de funcionamiento de las oficinas postales, sobre la veracidad de las declaraciones y la documentación proporcionada por los operadores postales, que podrá efectuarse a través de inspecciones para la comprobación in situ.

Si se encontraren indicios de que el operador postal presentó información falsa, la Agencia de Regulación y Control Postal iniciará los procedimientos legales y administrativos respectivos. De confirmarse la falsedad de la información, la Agencia de Regulación y Control Postal sancionará de conformidad con la Ley y su Reglamento General presentando las denuncias que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a la que haya lugar.

Art. 10.- Tipos de inspección. Dentro de la clasificación anterior, las inspecciones podrán ser de los siguientes tipos: técnicas, administrativas, financieras y de respaldo documental.

CAPÍTULO III

Del procedimiento de la inspección

Art. 11.- Orden de inspección. Toda inspección deberá contar con una orden de inspección emitida por el Coordinador Zonal de la jurisdicción respectiva, que deberá contener:

- a) Número de inspección;
- b) Motivo de la inspección;
- c) Clasificación de la inspección;
- d) Tipo de inspección;
- e) Código del operador postal, de ser el caso;
- f) Código de la licencia de funcionamiento de la oficina postal, de ser el caso;

- g) Registro Único de Contribuyente (RUC) del prestador de servicios postales, de ser el caso;
- h) Referencia de la persona natural o jurídica que preste servicios postales y que no cuente con un título habilitante, de ser el caso;
- i) Dirección del punto de atención al cliente a inspeccionar con su respectivo código postal; y,
- j) Firma del Coordinador Zonal de la jurisdicción respectiva.

Art. 12.- Inspección. Al iniciar sus actividades, el inspector solicitará la presencia del representante o encargado del punto de atención al cliente a inspeccionarse, a fin de que constate las acciones a desarrollarse en la inspección; posteriormente, el inspector postal presentará su credencial. La ausencia o impedimento del representante o encargado no será un obstáculo para realizar la inspección. En caso de requerirlo, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública.

Si el encargado del punto de atención al cliente no corresponde o no se encuentra en el Registro General de Operadores de los Servicios Postales, el inspector sentará razón en el acta y solicitará una copia u obtendrá una fotografía por los dos lados, del documento de identificación de la persona que atenderá la inspección.

Durante la inspección, el inspector verificará que el prestador de servicios postales haya dado cumplimiento de la normativa de acuerdo con el tipo de inspección que se trate, en caso de constatarse incumplimientos, recabará las pruebas necesarias para determinar el presunto cometimiento de infracciones en que hubiere incurrido, así como para dejar constancia de lo actuado.

Culminada la inspección, el inspector postal levantará un acta de inspección.

Art. 13.- Acta de inspección. El acta de inspección tiene naturaleza de documento público; en ésta se detallarán las actividades que se realizaron en la inspección y de ser el caso, un detalle de cualquier acto que obstaculice o impida las labores de inspección. El acta contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Número de inspección;
- b) Motivo de la inspección;
- c) Clasificación de la inspección;
- d) Tipo de inspección;
- e) Código del operador postal, de ser el caso;
- f) Código de la licencia de funcionamiento de la oficina postal, de ser el caso;
- g) Fecha y hora de la inspección;
- h) Nombre del inspector;
- i) Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- j) Nombre o razón social y nombre comercial del operador postal;
- k) Nombre de la persona natural o del representante legal del prestador de los servicios postales;
- l) Nombre del encargado del punto de atención al cliente;
- m) Dirección del punto de atención al cliente de la inspección con el respectivo código postal;
- n) Observaciones; y,
- o) Firmas de responsabilidad del inspector y del encargado del punto de atención al cliente.

Una vez concluida la elaboración del acta, el inspector deberá entregar una copia firmada al representante o encargado del punto de atención al cliente.

Si el inspector determina la presunción del cometimiento de infracciones, levantará una boleta de infracción.

Art. 14.- Boleta de infracción. La boleta de infracción es el documento por el cual se notifica al operador postal o persona natural o jurídica que preste el servicio postal, sobre el cometimiento de una o más infracciones. La boleta de infracción debe contener como mínimo:

- a) Número de boleta de infracción;
- b) Número de orden de inspección;
- c) Nombre del inspector;
- d) Código del operador postal, de ser el caso;
- e) Código de la licencia de la oficina postal, de ser el caso;
- f) Nombre o razón social y nombre comercial del operador postal;

- g) Nombre del representante legal del operador postal o prestador de servicios postales;
- h) Nombre del encargado del punto de atención al cliente;
- i) Registro Único de Contribuyentes (RUC); y,
- j) Detalle de infracciones en que ha incurrido el prestador de servicios postales.

Además, constará un detalle de cualquier acto que obstaculice o impida las labores de inspección.

La boleta de infracción se entregará al representante o encargado del punto de atención al cliente una vez concluida la inspección o enviará por vía electrónica. El prestador de servicios postales dispondrá de quince (15) días término contados desde la notificación para presentar ante la Agencia de Regulación y Control Postal los descargos que estime pertinentes.

Art. 15.- Infracciones. El inspector postal detallará las infracciones en que ha incurrido el prestador de servicios postales, de conformidad a lo que determinan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General de los Servicios Postales, de acuerdo con el siguiente detalle:

Infracciones leves. Constituyen infracciones leves las siguientes:

No poner a disposición de los usuarios información referente a las tarifas y precios, servicios que prestan, cobertura, seguros, itinerarios y tiempos a cumplir durante toda la cadena de procesos que conforman el servicio postal.

No atender las reclamaciones y quejas de los usuarios de acuerdo con la normativa dispuesta para el efecto.

No informar a la Agencia de Regulación y Control Postal respecto de los envíos postales que sean considerados como no distribuibles o rezagados, con excepción de aquellos que se encuentren en procedimientos aduaneros.

Infracciones graves. Constituyen infracciones graves las siguientes:

No atender en forma recurrente las reclamaciones y quejas de los usuarios.

No entregar la información relacionada con la actividad postal requerida por la Agencia de Regulación y Control Postal.

No prestar las facilidades necesarias a los inspectores de la Agencia de Regulación y Control Postal o interferir en sus actividades de control.

No cumplir con los requisitos técnicos y financieros necesarios para la prestación del servicio postal.

Operar y realizar una actividad postal en forma distinta a la permitida.

No contar con estándares de seguridad determinados por la Agencia de Regulación y Control Postal para la prestación del servicio postal.

Incumplir con las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control Postal.

Infracciones muy graves. Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

Cometer dentro del plazo de un año tres infracciones graves de la misma naturaleza y sobre las cuales exista resolución firme.

Abandonar, retener, apropiarse indebidamente, ocultar o destruir los envíos postales.

Obstruir o impedir el ejercicio de las atribuciones especiales del operador postal designado.

Suspender la prestación del servicio sin la autorización de la Agencia de Regulación y Control Postal.

Operar y realizar un servicio postal sin el correspondiente título habilitante.

Trasladar envíos postales que contengan sustancias peligrosas sin las debidas precauciones y que estas pongan en peligro la salud de la ciudadanía, así como las de contenido prohibido, establecidas en la Ley.

CAPÍTULO IV

De los inspectores postales

Art. 16.- Inspector postal. El inspector postal es el funcionario o servidor de la Agencia de Regulación y Control Postal o personal contratado por la Entidad bajo cualquier modalidad, facultado para realizar labores de inspección de las actividades postales. El inspector postal deberá ejercer sus facultades dentro del ámbito de sus competencias determinadas por ley, tomando en cuenta que sus funciones son estrictamente técnicas.

Art. 17.- Identificación del inspector. Durante la inspección, el inspector deberá contar con la credencial otorgada por la Agencia de Regulación y Control Postal, que le faculta a realizar inspecciones postales. La credencial contendrá los datos del inspector tales como: nombres, apellidos, número del documento de identidad, cargo y su vigencia.

Art. 18.- Facultades del inspector. El inspector postal está facultado para realizar lo siguiente:

Constatar la existencia física del punto de atención al cliente, verificando que el nombre o razón social se encuentre conforme a la habilitación y licencia otorgada;

Verificar que los establecimientos postales cuenten con las licencias de funcionamiento postal;

Verificar las condiciones en que se desarrollan las actividades postales de cada punto de atención al cliente;

Verificar documentalmente y en medios digitales la información entregada respecto al cumplimiento de obligaciones técnicas, administrativas, financieras y respaldos conforme lo declarado para la obtención del título habilitante;

Realizar las mediciones, pesajes y otras pruebas que considere pertinentes para efecto del cumplimiento de sus funciones;

Constatar y recabar la información relativa a los casos de quejas o reclamos interpuestos por los usuarios en contra de los operadores postales;

Realizar inspecciones, verificaciones o levantamiento de información, que la máxima autoridad o su delegado disponga;

Levantar las actas de inspección correspondientes y en los casos de impedimento hacer constar las novedades respectivas;

Solicitar el apoyo de la fuerza pública, en caso de requerirlo;

Levantar las boletas de infracciones por presunción a la violación de la normativa postal; y,

Las demás funciones que determine la normativa aplicable.

Art. 19.- Obligaciones del inspector. Los inspectores postales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia;
- b) Vigilar y promover el cumplimiento de la normativa postal;
- c) Cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones, así como ceñir su actuación a las disposiciones, normativas, lineamientos y protocolos de la Agencia de Regulación y Control Postal;
- d) Cumplir con el levantamiento y entrega de las actas de inspección, boletas de infracción y sus anexos; y,
- e) Las demás establecidas en la normativa vigente.

Art. 20.- Faltas de los inspectores. Constituyen faltas de los inspectores postales, las siguientes:

- a) Presentarse a la inspección sin la credencial de la Agencia de Regulación y Control Postal y/o sin la orden de inspección;
- b) Poner en conocimiento de terceros que se realizará una inspección, violando su carácter de sorpresiva;
- c) Revelar, transferir, divulgar, publicar la información, procedimientos, secretos comerciales y uso indebido de información a la que haya accedido en el ejercicio de su cargo, a personal no autorizado;
- d) Consignar hechos falsos o información incompleta en las actas de inspección o en las boletas de infracción;
- e) Solicitar o recibir de los operadores postales o de terceros: donativos, promesas o cualquier ventaja indebida para realizar u omitir una acción, ya sea en cumplimiento o en violación de sus funciones;
- f) No proceder de acuerdo con sus facultades, omitiendo el levantamiento de la boleta de infracción ante la constatación de infracción flagrante;
- g) Hacer uso de la violencia física o verbal al obtener una negativa a la inspección por parte del operador postal o a prestadores de servicio que no cuentan con título habilitante;
- h) Ejercer sus funciones cuando tenga relación de parentesco, comercial, económica, amistad o que tenga algún conflicto de interés con los inspeccionados;
- i) Dejar de realizar o retrasar sin causa justificada la inspección que le sea encomendada;
- j) La apropiación consumada o frustrada de bienes o servicios que se encuentran bajo su custodia, así como la retención o utilización indebida de los mismos, en beneficio propio o de terceros; y,
- k) Las demás acciones, omisiones o incumplimientos que determine el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 21.- Responsabilidad administrativa de los inspectores. Los inspectores que cometan una o más faltas tipificadas en este Reglamento o que incumplieren sus obligaciones; incurrirán en responsabilidad administrativa, que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y debido proceso.

DISPOSICIÓN GENERAL

Deróguese el Reglamento de Inspecciones Postales expedido mediante Resolución Nro. 11-DE-ANP-2012 de fecha 17 de febrero de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 662 de 15 de marzo de 2012, reformado con Resolución Nro.73-DE-ANP-2012 publicada en el Registro Oficial Nro. 848 de 11 de diciembre de 2012; y toda normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 14 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Carlos Francisco Cevallos Zambrano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Postal.

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 038-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva";

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: "El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza";

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c) y q) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: "Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias", y, "Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado";

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: "De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformativa Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;

Que, mediante Resolución No. 59 de 17 de mayo de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Arancel del Ecuador;

Que, en sesión del Pleno del COMEX de 13 de diciembre de 2016, se conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico titulado "Diferimiento arancelario para una Planta Productora de Alimentos Balanceados con Sistema de Pelletizado y Extrusión" de 07 de diciembre de 2016, presentado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), mediante el cual, se recomienda: "(...) acoger la petición de diferimiento arancelario a nivel de sector por medio de una nota técnica para las dos subpartidas analizadas (...)";

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución N0. 59 de 17 de mayo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012, al tenor del siguiente detalle:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	Observación
8438809000	- - Las demás	u	0	
8422301000	- - Máquinas de llenado vertical con rendimiento inferior o igual a 40 unidades por minuto	u	0	

Artículo 2.- Disponer al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) y al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), la presentación conjunta de un informe semestral al Pleno del COMEX sobre la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 13 de diciembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

Nro. SENAE-DGN-2016-0985-RE

Guayaquil, 14 de noviembre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece sobre los principios que rigen a la administración pública lo siguiente: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 108 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, establece:

"Art. 108.- Tributos al Comercio Exterior.- Los tributos al comercio exterior son: c. Las tasas por servicios aduaneros." El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador mediante resolución creará o suprimirá las tasas por servicios aduaneros, fijará sus tarifas y regulará su cobro. (...).";

Que el literal l) del artículo 216 de la norma ibídem, indica que es competencia del Director General, lo siguiente: "l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y,";

Que en virtud del principio estipulado en el literal a) del artículo 104 del Código ibídem, respecto a la facilitación aduanera al comercio exterior, es necesario simplificar el proceso de pago por tasa de estiba y manipuleo a los ciudadanos afectados por la empresa OGC en el retiro de sus mercancías;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE expedir la siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES RESPECTO AL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE PAQUETERÍA, CASO OGC

Artículo 1.- Tasa Paquetería OGC.- Créase la tasa por estiba y manipuleo por el retiro de la paquetería que se encuentra inmersa en el proceso judicial de la empresa de paquetería OGC, respecto de la cual la autoridad competente haya dispuesto la devolución respectiva.

La tasa antes referida será equivalente a USD 10,00 (diez Dólares de los Estados Unidos de América), misma que será cancelada a la autoridad aduanera a través de una liquidación manual, según el procedimiento respectivo.

Artículo 2.- Devolución.- Los valores recaudados por este concepto serán devueltos al depósito temporal mediante nota de crédito, para cubrir las operaciones de estiba y manipuleo efectuadas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La disposición de la presente resolución modificará los contratos de autorización de funcionamiento de las bodegas para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías, suscritos con los Operadores de Comercio Exterior previamente autorizados, en lo que corresponde a la potestad de la autoridad aduanera de subrogarse en el cobro de la tasa de paquetería OGC por el servicio de estiba y manipuleo brindado por el depósito temporal, para posteriormente devolver dichos conceptos mediante nota de crédito.

SEGUNDA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

TERCERA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.-

DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- 15 de diciembre de 2016.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

[Nro. SENAE-DGN-2016-1063-RE](#)

Guayaquil, 02 de diciembre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR

LA DIRECCION GENERAL

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece acerca de la administración pública, lo siguiente: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: "Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.";

Que mediante resolución SENAE-DGN-2016-0068-RE, de fecha 18 de enero de 2016, el suscrito Director General expidió el Procedimiento General para otorgar Facilidades de Pago sobre Bienes de Capital que incrementen el Activo Fijo del Operador de Comercio Exterior;

Que es necesario incluir en el otorgamiento de facilidades de pago para la nacionalización a los bienes de capital que ingresaron al país amparados en un régimen aduanero especial; y,

Que el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de las atribuciones contempladas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN- 2016-0068-RE "PROCEDIMIENTO GENERAL PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO SOBRE BIENES DE CAPITAL QUE INCREMENTEN EL ACTIVO FIJO DEL OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR"

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente: "El presente procedimiento es aplicable a la nacionalización de bienes de capital ingresados al país, independientemente si dichos bienes se acogieron previamente a un régimen aduanero."

Artículo 2.- Elimínense los numerales 4 y 5 del artículo 4.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- 15 de diciembre de 2016.- Certifico que este documento es fi el copia de su original.- f.) Ilegible.

Nro. SENA-E-DGN-2016-1067-RE

Guayaquil, 02 de diciembre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de "Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: "Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: "Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.";

Que mediante Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0846- RE, de fecha 20 de diciembre de 2014, se expidieron las: "Regulaciones Relativas a la Declaración Aduanera de Exportación"; y mediante las Resoluciones: Nro. SENAEDGN- 2015-0938-RE, de fecha 11 de noviembre de 2015, Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0061-RE de fecha 15 de enero de 2016, Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0279-RE de fecha 01 de abril de 2016 y Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0491-RE de fecha 27 de junio de 2016, se expidieron reformas a dicho cuerpo normativo;

Que con el fin de que se regularicen las Declaraciones Aduaneras de Exportación transmitidas durante los años 2013 y 2014, se ha realizado una revisión del tiempo concedido para dicha regularización; y

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador RESUELVE expedir las siguientes:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENA-E-DGN- 2014-0846-RE "REGULACIONES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN ADUANERA DE EXPORTACIÓN"

Artículo 1.- En la disposición transitoria primera reemplácese la frase: "menos de veinte (20) DAE", por la siguiente:

"entre diecinueve (19) y diez (10) DAE."

Y a continuación agréguese los siguientes puntos:

• "Hasta el 31 de diciembre de 2016, para los exportadores que tengan entre nueve (9) y cinco (5) DAE. • Hasta el 31 de enero de 2017, para los exportadores que tengan menos de cinco (5) DAE."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

SEGUNDA: Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- 15 de diciembre de 2016.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

[Nro. SENA-E-DGN-2016-1091-RE](#)

Guayaquil, 07 de diciembre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL

Considerando:

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: “Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.”;

Que con fecha 12 de noviembre de 2015, mediante resolución Nro. SENA-E-DGN-2015-0940-RE, se expidió el “Proceso de Eliminación del Código de Agente de Carga Internacional”, en virtud de la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo N° 651 que reforma al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dicha resolución fue modificada mediante las resoluciones SENA-E-DGN-2015-1016-RE, SENA-E-DGN- 2016-0389-RE y SENA-E-DGN-2016-0520-RE;

Que con fecha 02 de Diciembre de 2016 mediante Resolución

Nro. SENA-E-DGN-2016-1067-RE, se reformó la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0846-RE “Regulaciones Relativas a la Declaración Aduanera de Exportación”, en el siguiente sentido:

“Artículo 1.- En la disposición transitoria primera reemplácese la frase: “menos de veinte (20) DAE”, por la siguiente: “entre diecinueve (19) y diez (10) DAE.”. Y a continuación agréguese los siguientes puntos: “Hasta el 31 de diciembre de 2016, para los exportadores que tengan entre nueve (9) y cinco (5) DAE.

Hasta el 31 de enero de 2017, para los exportadores que tengan menos de cinco (5) DAE.”

Que producto de la implementación de lo dispuesto en los cuerpos normativos mencionados en los párrafos anteriores se detectó la necesidad de realizar un cambio en el uso del código de agente de carga internacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN
NRO. SENA-E-DGN-2015-0940-RE
“PROCESO DE ELIMINACIÓN DEL CÓDIGO DE
AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL”

Artículo Único.- Sustitúyase en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Única la frase: “30 de noviembre de 2016”, por la siguiente: “31 de enero de 2017”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- 15 de diciembre de 2016.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

Nro. SENA-E-DGN-2016-1105-RE

Guayaquil, 13 de diciembre de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador establece que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de "Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: "Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento.";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos: "Art. 99.- Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 651 de 2015 se reformó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, respecto al Operador de Comercio Exterior "Agente de Carga Internacional" y al Régimen Aduanero de Transbordo, entre otros;

Que mediante Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0071- RE, suscrita el 1 de marzo de 2012 y publicada en el Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, se expidieron las: "Regulaciones para el Régimen de Transbordo de Mercancías hacia un Medio de Transporte con Destino al Exterior";

Que es necesario actualizar la referida Resolución, en virtud de la reforma efectuada al Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE lo siguiente:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. SENA-E-DGN- 2012-0071-RE "REGULACIONES PARA EL RÉGIMEN DE TRANSBORDO DE MERCANCIAS HACIA UN MEDIO DE TRANSPORTE CON DESTINO AL EXTERIOR"

Artículo 1.- En el primer inciso del artículo 4, a continuación de la frase: "documento de transporte", agréguese una coma y a continuación añádase lo siguiente: "a nombre del consignatario del exterior,".

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

"Art. 8.- Transbordo Directo.- En el caso de descarga a tierra de mercancías, el transportista efectivo será quien responda ante la administración por los tributos que pudieran generarse hasta el embarque de las mercancías.

Se exceptúa de la presente disposición al caso en que las mercancías perezcan por acción u omisión del concesionario del servicio de depósito temporal, en cuyo caso la responsabilidad por los eventuales tributos recaerá sobre este último.

Artículo 3.- Reemplácese el literal b) del artículo 12 por el siguiente:

“De requerirse una ampliación del plazo concedido inicialmente para los casos de transbordo con ingreso a depósito temporal o con traslado, el Director Distrital o su delegado, por una sola vez autorizará la prórroga, que podrá ser hasta por 15 días calendario adicionales. Culminada la prórroga concedida, el Director del Distrito Aduanero donde se encuentre la mercancía dispondrá su reembarque obligatorio.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Elimínese de todo el cuerpo normativo de la Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0071-RE el término: “agente de carga”.

SEGUNDA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras, Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, y Direcciones Distritales del país.

TERCERA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente.

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN GENERAL.- DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL.- 15 de diciembre de 2016.- Certifico que este documento es fiel copia de su original.- f.) Ilegible.

[No. NAC-DGERCGC16-00000507](#)

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de conformidad con los literales a) y d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los rangos de las tablas establecidas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas y el impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiere el dominio a título gratuito, de bienes y derechos, serán actualizados conforme la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de cada año, ajuste que incluirá la modificación del impuesto sobre la fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el siguiente año;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) es el organismo técnico que tiene a su cargo la preparación y difusión del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana;

Que de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), la variación anual del índice de Precios del Consumidor de Área Urbana al 30 de noviembre de 2016, es de 1.05%;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Actualizar los rangos de las tablas establecidas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales, sucesiones indivisas, incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos para el 2017, a partir de la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de 2016.

Art. 1.- Objeto.- Establecer los rangos de las tablas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales, sucesiones indivisas, incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos para el 2017, a partir de la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre de 2016.

Art. 2.- Personas naturales y sucesiones indivisas.- Los rangos de la tabla prevista en el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del impuesto a la renta para los ingresos percibidos por las personas naturales y sucesiones indivisas correspondientes al ejercicio económico 2017, son los siguientes:

Año 2017 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	11.290	-	0%
11.290	14.390	-	5%
14.390	17.990	155	10%
17.990	21.600	515	12%
21.600	43.190	948	15%
43.190	64.770	4.187	20%
64.770	86.370	8.503	25%
86.370	115.140	13.903	30%
115.140	En adelante	22.534	35%

Art. 3.- Herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos.- Los rangos de la tabla prevista en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos, correspondientes al ejercicio económico 2017, son los siguientes:

Año 2017 - En dólares			
Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	Impuesto Fracción Excedente
0	71.970	-	0%
71.970	143.930	-	5%
143.930	287.870	3.598	10%
287.870	431.830	17.992	15%
431.830	575.780	39.586	20%
575.780	719.710	68.376	25%
719.710	863.640	104.359	30%
863.640	En adelante	147.538	35%

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D.M., a 21 de diciembre de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 21 de diciembre de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC16-00000508

EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, crea al Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, de 24 de noviembre de 2011, creó el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;

Que de conformidad con los artículos innumerados segundo y tercero del Capítulo II referente al impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, del Título innumerado "Impuestos Ambientales" agregado a continuación del artículo innumerado posterior al artículo 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, el hecho generador de este impuesto es embotellar bebidas en botellas plásticas no retornables, utilizadas para contener bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas, no gaseosas y agua o, en el caso de bebidas importadas, su desaduanización;

Que el primer artículo innumerado del Capítulo II, referente al impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, del título innumerado "Impuestos Ambientales", agregado a continuación del quinto artículo innumerado del Capítulo III "Mecanismos de Control", posterior al artículo 214 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, define los términos: bebidas, embotellador, importador, reciclador y centro de acopio, para efectos de la aplicación de este impuesto;

Que el penúltimo inciso del cuarto artículo innumerado del Capítulo II ibídem, referente a los mecanismos para la devolución del valor correspondiente a la tarifa del impuesto, señala que mediante resolución el Servicio de Rentas Internas establecerá el proceso de devolución, requisitos, límites a devolver, plazos, destino del material PET recuperado, procedimiento de reliquidación automática por valores devueltos en exceso y demás condiciones aplicables, considerando la recaudación del impuesto, así como el origen, sustento, clasificación y verificación muestral del material recuperado, en relación al impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables;

Que el quinto artículo innumerado del Capítulo II ibídem, referente al valor a devolver a los importadores, recicladores y centros de acopio, señala que el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas lo fijará semestralmente el Servicio de Rentas Internas, mediante la expedición de una resolución;

Que mediante la Resolución No. NACDGERCGC13- 00860, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013, se definieron las consideraciones a observarse para efectos de la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, así como para la liquidación del impuesto a pagar, a la vez que se estableció los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas a su equivalente en kilogramos, para el período correspondiente;

Que mediante la Resolución No. NACDGERCGC16- 00000470, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 892 de 29 de noviembre de 2016, se establecieron las normas para la devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es deber de la Administración Tributaria emitir las disposiciones normativas necesarias para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales, así como, para fortalecer el control respecto de su adecuado y oportuno cumplimiento y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00860 mediante la cual se establecieron los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramos

Artículo Único.- Sustitúyase la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución No. NACDGERCGC13- 00860 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013 y sus reformas, por la siguiente:

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KG.	No. DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Enero a junio del 2017	USD 0,56 por Kg. de botellas plásticas PET	28 Botellas plásticas PET por Kg.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, D. M. a, 21 de diciembre de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 de diciembre de 2016

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

[No. NAC-DGERCG16-00000509](#)

LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el Título innumerado "Régimen Impositivo Simplificado" agregado a continuación del Capítulo IV "Comercialización de Minerales" posterior al artículo 97 de la Ley de Régimen Tributario Interno regula el Régimen Impositivo Simplificado;

Que el inciso segundo del artículo 97.6 de la norma ibídem establece que las tablas respecto al Régimen Impositivo Simplificado (RISE) serán actualizadas cada tres años por el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general que se publicará en el Registro Oficial, de acuerdo a la variación anual acumulada de los tres años del Índice de Precios al Consumidor en el Área urbana (IPCU), editado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) al mes de noviembre del último año, siempre y cuando dicha variación supere el 5%. Los valores resultantes se redondearán y regirán a partir del 1 de enero del siguiente año;

Que con base en las normas antes citadas es obligación de la Administración Tributaria actualizar los ingresos brutos anuales, los límites máximos establecidos por cada actividad y categoría de ingresos y la actividad del contribuyente, dentro del Sistema Simplificado, en las siete (7) categorías de pago;

Que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) es el organismo técnico que tiene a su cargo la preparación y difusión del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la mencionada ley, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que es obligación de la Administración Tributaria velar por el estricto cumplimiento de las normas tributarias, así como facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de las mismas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley.

Resuelve:

Expedir las tablas de cuotas RISE actualizadas al 30 de noviembre de 2016

Artículo Único.- Tablas actualizadas de cuotas RISE.- Las tablas de cuotas RISE actualizadas al 30 de noviembre de 2016, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, se detallan a continuación:

ACTIVIDADES DE COMERCIO					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	4,29
3	10.000	20.000	833	1.667	8,59
4	20.000	30.000	1.667	2.500	15,74
5	30.000	40.000	2.500	3.333	21,48
6	40.000	50.000	3.333	4.167	28,62
7	50.000	60.000	4.167	5.000	37,21

ACTIVIDADES DE SERVICIOS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	4,29
2	5.000	10.000	417	833	22,90
3	10.000	20.000	833	1.667	45,80
4	20.000	30.000	1.667	2.500	85,87
5	30.000	40.000	2.500	3.333	130,24
6	40.000	50.000	3.333	4.167	187,49
7	50.000	60.000	4.167	5.000	257,62

ACTIVIDADES DE MANUFACTURA					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	7,17
3	10.000	20.000	833	1.667	14,31
4	20.000	30.000	1.667	2.500	25,77
5	30.000	40.000	2.500	3.333	35,79
6	40.000	50.000	3.333	4.167	45,80
7	50.000	60.000	4.167	5.000	64,41

ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	4,29
2	5.000	10.000	417	833	15,74
3	10.000	20.000	833	1.667	32,92

4	20.000	30.000	1.667	2.500	61,54
5	30.000	40.000	2.500	3.333	87,31
6	40.000	50.000	3.333	4.167	135,97
7	50.000	60.000	4.167	5.000	193,22

HOTELES Y RESTAURANTES					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	7,17
2	5.000	10.000	417	833	27,19
3	10.000	20.000	833	1.667	54,39
4	20.000	30.000	1.667	2.500	94,46
5	30.000	40.000	2.500	3.333	150,28

6	40.000	50.000	3.333	4.167	206,10
7	50.000	60.000	4.167	5.000	260,48

ACTIVIDADES DE TRANSPORTE					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	2,86
3	10.000	20.000	833	1.667	4,29
4	20.000	30.000	1.667	2.500	5,72
5	30.000	40.000	2.500	3.333	18,60
6	40.000	50.000	3.333	4.167	38,64
7	50.000	60.000	4.167	5.000	70,13

ACTIVIDADES AGRICOLAS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	2,86
3	10.000	20.000	833	1.667	4,29
4	20.000	30.000	1.667	2.500	7,17
5	30.000	40.000	2.500	3.333	11,45
6	40.000	50.000	3.333	4.167	17,17
7	50.000	60.000	4.167	5.000	21,48

ACTIVIDADES DE MINAS Y CANTERAS					
CATEGORÍA	INTERVALOS DE INGRESOS				CUOTA MENSUAL
	ANUALES		MENSUAL PROMEDIO		
	INFERIOR	SUPERIOR	INFERIOR	SUPERIOR	
1	0	5.000	0	417	1,43
2	5.000	10.000	417	833	2,86
3	10.000	20.000	833	1.667	4,29
4	20.000	30.000	1.667	2.500	7,17
5	30.000	40.000	2.500	3.333	11,45
6	40.000	50.000	3.333	4.167	17,17
7	50.000	60.000	4.167	5.000	21,48

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D. M., 21 de diciembre de 2016.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 de diciembre 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

[No. 183-2016](#)

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...";

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...";

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé como principios rectores: "En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: "El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia...";

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: "Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: "Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: "Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero...";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de julio de 2015, mediante Resolución 211-2015, publicada en el [Registro Oficial No. 575 de 28 de agosto de 2015](#), resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD PENAL, CONTENCIOSO Y CORTE PROVINCIAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de agosto de 2015, mediante Resolución 244-2015, publicada en el [Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 1 de octubre de 2015](#), resolvió: "APROBAR EL INFORME FINAL DEL CICLO II, ESPECIALIDAD MULTICOMPETENTE, DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LAS Y LOS POSTULANTES QUE LO APROBARON";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-4358, de 17 de noviembre 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNTH-SA-2016-839, de 17 de noviembre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: "Informe No. 006-2016 postulante a Juezas y Jueces a nivel nacional"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Nombrar jueces a los postulantes elegibles a nivel nacional, conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de los jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

ANEXO

NOMBRAMIENTO DE JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

No.	Justificación	Cédula	Apellidos nombres	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
				Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Renuncia de Tania Paulina Sarmiento Alvear, en la Unidad Judicial Multicompetente de Chimborazo, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	1714347851	SIGUENCIA CONTRERAS MARCOS ANDRÉS	Unidad Judicial Multicompetente	CHIMBORAZO	CHUNCHI	91,5
2	Renuncia de Guerra Carranco Vicente Anibal, en la Unidad Judicial Multicompetente de lo Civil, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	1001976008	CHIZA LANDETA JORGE ORLANDO	Unidad Judicial Multicompetente de lo Civil	IMBABURA	IBARRA	89,3
3	Traslado de Fabricio Carrasco, en la Unidad Judicial de lo Penal de Chimborazo, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II Ciclo.	0704199785	SARANGO VARZALLO JOSÉ SERVILIO	Unidad Judicial de lo Penal	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	94,95
4	Renuncia de Elsa Mariana Machado Romero, en la Unidad Judicial de lo Civil de Pastaza, se sugiere el nombramiento del Banco de Elegibles II ciclo.	1802849347	CABRERA LÓPEZ LAURA CECILIA	Unidad Judicial de lo Civil	PASTAZA	PASTAZA	87,25

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 183-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura.

No. 185-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.”;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”

Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: “Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: “Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 52 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial señala: “Las promociones de categoría en las carreras de la Función Judicial se realizarán en función a los resultados de la evaluación y rendición de las pruebas de conocimientos, prácticas y psicológicas.”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.”

Asimismo se evaluará periódicamente la productividad de los órganos de la Función Judicial en beneficio de la sociedad. La evaluación podrá ser sectorizada por cantón, provincia o región.”;

Que, el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “La evaluación será periódica sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: “El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares....”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 Código Orgánico de la Función Judicial prevé como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjeques de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones

de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala como funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: “1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.”;

Que, el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal indica: “La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...).”;

Que, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador en sesión de 12 de mayo de 2015, expidió el Código Orgánico General de Procesos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 506, de 22 de mayo de 2015;

Que, la Disposición Final Segunda del Código Orgánico General de Procesos dispone: “El Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir de su publicación en el Registro Oficial...”;

Que, el numeral 5 del artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta: “Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador: (...) 5. Retardar de manera injustificada el despacho de los asuntos sometidos a su competencia (...).”;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico General de Procesos determina los casos en los que la o el juzgador podrá suspender la audiencia.

Que, el artículo 87 del Código Orgánico General de Procesos señala: “(...) Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios: 1. Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono. 2. Cuando la o el demandado o la o el requerido no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre. Si la o el juzgador dispone de oficio la realización de una audiencia la proseguirá debiendo resolver lo que corresponda conforme con el objeto para el cual la convocó.”;

Que, el artículo 146 del Código Orgánico General de Procesos establece las disposiciones sobre la calificación de la demanda;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico General de Procesos determina las causales de inadmisión de la demanda; Que, el artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos indica: “La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el término de ochenta días, contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-4316 de 17 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1141, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), que contiene el proyecto de: “Reglamento de Evaluación de Desempeño para los Jueces de la Carrera Jurisdiccional”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO PARA LOS JUECES DE LA

CARRERA JURISDICCIONAL

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento y parámetros de carácter técnico y operativo que permitan al Consejo de la Judicatura, evaluar el desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las normas previstas en este reglamento se aplicarán a todos los jueces de primer nivel, incluyendo a los jueces multicompetentes, tribunales penales, tribunales distritales de lo contencioso administrativo y contencioso tributario; y, cortes provinciales a nivel nacional.

Artículo 3.- Objetivo general de la evaluación.- Medir el desempeño de los jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial a nivel nacional en un período determinado, a través de la aplicación de parámetros técnicos de valoración.

Artículo 4.- Objetivos específicos de la evaluación.- La evaluación tiene los siguientes objetivos específicos:

Fomentar la eficacia y eficiencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones

Estimular el desarrollo profesional de los jueces, y potenciar su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales; y,

Fortalecer las competencias de los jueces de la carrera jurisdiccional, en el ejercicio de sus funciones con relación a la prestación de los servicios de justicia.

CAPÍTULO II RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 5.- Responsables de la ejecución.- Son responsables de la ejecución del proceso de evaluación a los jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial, a nivel nacional:

La Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,

La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Dirección General.- El Director General del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

Establecer lineamientos generales para la ejecución del proceso de evaluación;

- b) Aprobar y disponer la aplicación del cronograma de evaluación elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;
- c) Establecer las responsabilidades específicas relacionadas con la aplicación del proceso de evaluación; y,
- d) Disponer la notificación de los resultados de la evaluación a los jueces.

Artículo 7.- Dirección Nacional de Talento Humano.- El Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, tendrá a su cargo:

Elaborar los parámetros técnicos de evaluación;

Elaborar el cronograma del proceso de evaluación para conocimiento y aprobación de la Dirección General;

Ejecutar el proceso de evaluación en coordinación con las Direcciones Nacionales involucradas;

Conocer y resolver las solicitudes de reconsideración presentadas por parte de los jueces evaluados a partir de la recepción de la documentación; y,

Elaborar y suscribir los informes técnicos del proceso de evaluación del desempeño, para que sean conocidos y aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Pleno del Consejo de la Judicatura.- El Pleno del Consejo de la Judicatura conocerá y resolverá respecto de los informes técnicos del proceso de evaluación del desempeño que presente el Director General del Consejo de la Judicatura, en función de la información remitida por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- Corresponsables.- La Escuela de la Función Judicial será corresponsable del proceso de evaluación de desempeño de jueces de la carrera jurisdiccional de la Función Judicial.

TÍTULO II DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

CAPÍTULO I DE LA METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Artículo 10.- Metodología de la evaluación.- La evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros técnicos que la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura presente anualmente a la Dirección General y que deberán ser aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Serán considerados los siguientes criterios:

El período de evaluación será de doce (12) meses, contados desde el 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017 y se evaluará a los jueces que hayan actuado al menos ocho (8) meses dentro del período de evaluación.

b) La evaluación se realizará de acuerdo a los parámetros técnicos, variables cuantitativas y cualitativas que constan en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que forman parte de esta resolución:

b.1. La variable cuantitativa se determina en función de la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas proyectadas para el siguiente año más causas en trámite a la fecha, estableciendo el escenario y la meta mensual, detallados en los anexos 10 y 11 que forma parte de esta resolución.

En el caso que un juez no esté de acuerdo con la carga procesal individual, será el responsable de presentar la información para ajustes en el sistema SATJE.

Los jueces cuya carga procesal individual sea inferior a la establecida en el Anexo 10 que forma parte de esta resolución, serán evaluados por tasa de resolución. Para alcanzar el puntaje total de productividad judicial, deberán obtener al menos el noventa por ciento (90%) en tasa de resolución.

b.2. Se evaluará las siguientes variables cualitativas:

b.2.1 Uso de la conciliación y/o derivación judicial (materias transigibles; únicamente para los jueces de primer nivel) Porcentaje del número de causas ingresadas para las materias: Civil, Mercantil, Laboral y Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

b.2.2 Calidad de la actuación judicial, se considerarán los indicadores detallados en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que forman parte de esta resolución.

Para la evaluación de esta variable, los jueces proporcionarán dos (2) sentencias y/o procesos judiciales (piezas procesales relevantes) emitidos dentro del período de evaluación, de entre las cuales la Escuela de la Función Judicial realizará el análisis respectivo de acuerdo al siguiente detalle:

Materias/Procedimiento	Selección de sentencias
Materias penales Escrito Oral – COGEP	La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones proporcionará el aplicativo para el sorteo de una (1) sentencia del Sistema SATJE. El juez escogerá una (1) sentencia a su elección.
Materias no penales Escrito – oral	La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones proporcionará el aplicativo para el sorteo de una (1) sentencia del Sistema SATJE correspondiente al procedimiento escrito u oral. El juez escogerá una (1) sentencia a su elección, que no corresponda al procedimiento sorteado por el aplicativo.
El juez será responsable de cargar la información de las dos (2) sentencias a la plataforma de la Escuela de la Función Judicial.	

b.2.3 Manejo del sistema SATJE, la Escuela de la Función Judicial evaluará el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's y la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

c) En el proceso de evaluación se considerarán deméritos, los establecidos en el Anexo 9, que forma parte de esta resolución.

d) La fuente de extracción de información para la evaluación de las variables cuantitativa y cualitativa será obtenida del sistema SATJE y posteriormente procesada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial, así como la proporcionada por el Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, según corresponda.

Artículo 11.- Escala de calificación.- La calidad de la gestión de los jueces evaluados se calificará de acuerdo a las ponderaciones establecidas en los anexos que forman parte integrante de esta resolución.

Calificación	Equivalente
Mayor o igual a 90 puntos	Satisfactorio
De 75 a menos de 90 puntos	Bueno
De 65 a menos de 75 puntos	Regular
Menos de 65 puntos	Deficiente

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Consolidación de resultados de la evaluación.- Corresponde a la Dirección Nacional de Talento Humano consolidar los resultados de las evaluaciones y elaborar el informe de resultados de evaluación de desempeño para conocimiento de la Dirección General y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 13.- Notificaciones.- Sobre la base del informe de resultados de evaluación de desempeño, la Dirección General del Consejo de la Judicatura dispondrá la notificación de los resultados obtenidos a los jueces evaluados.

Artículo 14.- Control Social.- La Dirección Nacional de Talento Humano en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación del Consejo de la Judicatura informará del contenido de este instrumento a fin de que la ciudadanía conozca y se informe sobre la aplicación del proceso de evaluación. Esta información será publicada a través de la página web del Consejo de la Judicatura (www.funcionjudicial.gob.ec). Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, toda la información relacionada con el proceso de evaluación estará disponible a la ciudadanía.

CAPÍTULO III DE LA RECONSIDERACIÓN

Artículo 15.- Presentación de la reconsideración.- Los jueces evaluados que no estén conformes con los resultados de su evaluación, podrán presentar su reconsideración ante las respectivas Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, dentro del término de tres (3) días posteriores a la notificación de los resultados de la evaluación. Las Direcciones Provinciales trasladarán de manera inmediata las reconsideraciones oportunamente presentadas a la Dirección Nacional de Talento Humano para su conocimiento y resolución. De no presentarse la solicitud de reconsideración en el término indicado se entenderá su conformidad con el resultado de la evaluación.

Las reconsideraciones contendrán: nombres y apellidos del juez evaluado, materia, cantón y provincia, determinación clara y motivada de su solicitud y la documentación de verificación que fundamente su petición.

Artículo 16.- Del conocimiento de las reconsideraciones.- La Dirección Nacional de Talento Humano conocerá las reconsideraciones presentadas por los jueces evaluados y conjuntamente con la Comisión de Reconsideraciones, integrada por los delegados de las Direcciones Nacionales de Gestión Procesal; Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial; Escuela de la Función Judicial y Centro Nacional de Mediación de la Función Judicial, resolverá y en el plazo y/o término establecido en el cronograma aprobado por la Dirección General, y realizará el informe de reconsideraciones para conocimiento de la Dirección General y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

Las resoluciones aprobadas por el Pleno causarán estado y no se admitirá solicitud o reclamo alguno, las mismas serán notificadas en legal y debida forma.

Artículo 17.- Del informe final.- Una vez aprobado el informe de reconsideraciones, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura elaborará el informe final de resultados de evaluación para conocimiento de la Dirección General y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura, quien establecerá la fecha a partir de la cual los jueces que obtuvieron calificación deficiente volverán a ser evaluados conforme lo dispuesto en el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cualquier duda o alcance respecto de la aplicación de este reglamento será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Las normas contenidas en este reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria que se oponga.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Presidente.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

ANEXO 1

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2016-2017

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE TRIBUNALES PENALES, CORTES PROVINCIALES Y PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: PENAL, TRÁNSITO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR, CONTRAVENCIONES, ADOLESCENTES INFRACTORES Y MULTICOMPETENTES PENALES

VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	La ubicación de los escenarios se calculará sobre las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas proyectadas para el siguiente año más causas en trámite a la fecha.	El valor máximo a alcanzar es de 60 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional.	60
		La meta mensual se establece en el anexo 10, que forma parte de esta resolución.		
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación.	5	40
		Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales	5	
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	4	
		Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	4	
		Aplicación del procedimiento correcto.	4	
		Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	4	
		Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	4	
		La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC y Gestión Procesal.	10	
TOTAL			100	

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO ESCRITO

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2016 -2017

VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, LABORAL Y MULTICOMPETENTE CIVIL

VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL		PUNTAJE TOTAL
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	La ubicación de los escenarios se calculará sobre las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas proyectadas para el siguiente año más causas en trámite a la fecha.	El valor máximo a alcanzar es de 60 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional.		60
		La meta mensual se establece en el anexo 11, que forma parte de esta resolución.			
2. CUALITATIVA	2.1 USO DE LA CONCILIACIÓN Y/O DERIVACIÓN JUDICIAL (MATERIAS TRANSIGIBLES)	Porcentajes de acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación.	Máximo 10 puntos Acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación.	Más de 8% de las causas ingresadas: 10 puntos; Entre 5% y 8% de las causas ingresadas: 5 puntos; y, Menos del 5%: 0 puntos.	10
		Argumentación jurídica y motivación.		3	
		Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.		3	
	2.2 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.		3	20
		Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.		3	
		Aplicación del procedimiento correcto.		3	
		Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.		3	
	2.3 MANEJO DEL SISTEMA SATJE	Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.		2	10
		La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC y Gestión Procesal.			
				TOTAL	100

ANEXO 3 PROCEDIMIENTO ORAL - COGEP METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2016 -2017				
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, LABORAL Y MULTICOMPETENTE CIVIL				
VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	
1. CUALITATIVA	1.1 USO DE LA CONCILIACIÓN Y/O DERIVACIÓN JUDICIAL (MATERIAS TRANSIGIBLES)	Porcentaje de causas derivadas a mediación.	Máximo 10 puntos Acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación.	
			Del total de causas derivadas por un juez, únicamente se contabilizarán aquellas que cumplan con los criterios de admisibilidad: Más de 10% de las causas ingresadas: 10 puntos; Entre 7% y 10% de las causas ingresadas: 7 puntos Entre 4% y 7% de las causas ingresadas: 4 puntos; y, Menos del 4%: 0 puntos.	
	1.2 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL		Cumplimiento de los términos previstos para la calificación de los actos de proposición o admisión de recursos.	7
			Cumplimiento de los términos previstos para convocatoria a audiencia.	7
			Verificación de requisitos para calificación de la demanda.	10
			Argumentación jurídica y motivación.	8
			Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	6
			Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	6
			Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	7
			Aplicación del procedimiento correcto.	7
			Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	7
			Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	7
	Pronunciamiento oral de la resolución en audiencia.	8		
1.3 MANEJO DEL SISTEMA SATJE		La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC's y Gestión Procesal.	10	
TOTAL			100	

ANEXO 4 PROCEDIMIENTO ESCRITO – ORAL			
METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERIODO 2016 -2017			
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE PRIMER NIVEL PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, LABORAL Y FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA, MULTICOMPETENTE CIVIL Y MULTICOMPETENTE GENERAL			
VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	La ubicación de los escenarios se calculará sobre las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas proyectadas para el siguiente año más causas en trámite a la fecha. La meta mensual se establece en el anexo 10, que forma parte de esta resolución.	El valor máximo a alcanzar es de 50 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional. 50
		2.1 USO DE LA CONCILIACIÓN Y/O DERIVACIÓN JUDICIAL (MATERIAS TRANSIGIBLES)	<p>Máximo 10 puntos Acuerdos en conciliación y/o causas derivadas a mediación</p> <p>Del total de causas derivadas por un juez, únicamente se contabilizarán aquellas que cumplan con los criterios de admisibilidad: Más de 8% de las causas ingresadas: 10 puntos; Entre 5% y 8% de las causas ingresadas: 5 puntos; y, Menos del 5%: 0 puntos.</p> <p>10</p>
2. CUALITATIVA	2.2 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	PROCEDIMIENTO ESCRITO	
		Argumentación jurídica y motivación.	5
		Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	5
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	4
		Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	4
		Aplicación del procedimiento correcto.	4
		Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución Judicial .	4
		Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	4
		PROCEDIMIENTO ORAL	
		Cumplimiento de los términos previstos para la calificación de los actos de proposición o admisión de recursos.	3
Cumplimiento de los términos previstos para convocatoria a audiencia.	3		
Verificación de requisitos para calificación de la demanda.	5		
Argumentación jurídica y motivación.	4		
Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	1		
Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	1		
Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	2		
Aplicación del procedimiento correcto.	2		
Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	2		
Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	3		
Pronunciamiento oral de la resolución en audiencia.	4		
2.3 MANEJO SISTEMA SATJE		La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC's y Gestión Procesal.	10
TOTAL			100

*Esta nota será producto del promedio de la calificación obtenida en el análisis de las sentencias del procedimiento escrito y oral.

ANEXO 5 PROCEDIMIENTO ESCRITO – ORAL METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DE JUECES PERIODO 2016 -2017							
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACION DE CORTES PROVINCIALES, PARA LAS MATERIAS: CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y MULTICOMPETENTE							
VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL			
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	La ubicación de los escenarios se calculará sobre las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas proyectadas para el siguiente año más causas en trámite a la fecha.	El valor máximo a alcanzarse de 60 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional.	60			
		La meta mensual se establece en el anexo 10, que forma parte de esta resolución.					
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACION JUDICIAL	PROCEDIMIENTO ESCRITO					
		Argumentación jurídica y motivación.	5	Cumplimiento de los términos previstos para la resolución de recursos.	3		
		Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	5	Cumplimiento de los términos previstos para convocatoria a audiencia.	6		
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	4	Argumentación jurídica y motivación.	4		
		Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	4	Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	2		
	2.2 MANEJO SISTEMA SATJE	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACION JUDICIAL	Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	4	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	2	30*
			Aplicación del procedimiento correcto.	4	Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	3	40
			Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	4	Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	3	
			Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	4	Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	3	
				4	Pronunciamiento oral de la resolución en audiencia.	4	
La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC's y Gestión Procesal.			10				
TOTAL			100				

*Esta nota será producto del promedio de la calificación obtenida en el análisis de las sentencias del procedimiento escrito y oral.

ANEXO 6 PROCEDIMIENTO ESCRITO – ORAL METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERIODO 2016 -2017						
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE TRIBUNALES CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO TRIBUTARIO						
VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL			
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	La ubicación de los escenarios se calculará sobre las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas proyectadas para el siguiente año más causas en trámite a la fecha. La meta mensual se establece en el anexo 10, que forma parte de esta resolución.	El valor máximo a alcanzar es de 60 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional. 60			
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	PROCEDIMIENTO ESCRITO				
		Argumentación jurídica y motivación.	5	Cumplimiento de los términos previstos para la calificación de los actos de proposición o admisión de recursos.	3	
		Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	5	Cumplimiento de los términos previstos para convocatoria a audiencia.	3	
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	4	Verificación de requisitos para calificación de la demanda.	5	
		Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	4	Argumentación jurídica y motivación.	4	
	2.2 MANEJO SISTEMA SATJE	Aplicación del procedimiento correcto.	4	Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	1	30*
		Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	4	Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	1	
		Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	4	Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	2	
			4	Aplicación del procedimiento correcto.	2	
			4	Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	2	
	4	Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	3			
	4	Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	4			
		La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC's y Gestión Procesal.	10			
TOTAL			100			

*Esta nota será producto del promedio de la calificación obtenida en el análisis de las sentencias del procedimiento escrito y oral.

ANEXO 7 PROCEDIMIENTO ESCRITO METODOLOGIA PARA LA EVALUACION DE JUECES PERIODO 2016 -2017				
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO (QUITO Y GUAYAQUIL)				
VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	
			PUNTAJE TOTAL	
1. CUANTITATIVA	1.1 PRODUCTIVIDAD JUDICIAL	La ubicación de los escenarios se calculará sobre las resoluciones de cada juez en relación a la carga procesal individual, es decir, causas ingresadas proyectadas para el siguiente año más causas en trámite a la fecha.	El valor máximo a alcanzar es de 60 puntos, se asignarán conforme a una escala proporcional.	60
		La meta mensual se establece en el anexo 11, que forma parte de esta resolución.		
2. CUALITATIVA	2.1 CALIDAD DE LA ACTUACION JUDICIAL	Argumentación jurídica y motivación.	5	40
		Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	5	
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	4	
		Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	4	
		Aplicación del procedimiento correcto.	4	
		Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	4	
		Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	4	
2.2 MANEJO DEL SISTEMA SATJE		La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC's y Gestión Procesal.	10	100
		TOTAL	100	

ANEXO 8							
PROCEDIMIENTO ORAL - COGEP							
METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2016 -2017							
VARIABLES E INDICADORES PARA EVALUACIÓN DE JUECES DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUNAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO (QUITO Y GUAYAQUIL)							
VARIABLES	FACTORES	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL			
1. CUALITATIVA	1.1 CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL	Cumplimiento de los términos previstos para la calificación de los actos de proposición o admisión de recursos.	8	90	100		
		Cumplimiento de los términos previstos para convocatoria a audiencia.	8				
		Verificación de requisitos para calificación de la demanda.	10				
		Argumentación jurídica y motivación.	9				
		Aplicación de principios y derechos constitucionales del debido proceso en las decisiones judiciales.	7				
		Aplicación de precedentes obligatorios, jurisprudencia, doctrina y/o estándares de derechos humanos.	7				
		Adecuada aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos para la valoración de la prueba.	8				
		Aplicación del procedimiento correcto.	8				
		Cumplimiento de los requisitos de la sentencia o resolución judicial.	8				
		Redacción clara y concreta de la sentencia o resolución judicial.	8				
		Pronunciamiento oral de la resolución en audiencia.	9				
		1.2 MANEJO DEL SISTEMA SATJE	La Escuela de la Función Judicial evaluará sobre 10 puntos como nota máxima, el uso correcto del sistema SATJE a través del módulo de evaluación práctico que desarrollará TIC's y Gestión Procesal.			10	10
		TOTAL				100	100

ANEXO 9

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2016 -2017

DEMÉRITOS

MATERIAS	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL
<p>PENAL, TRÁNSITO, VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO DEL NÚCLEO FAMILIAR, CONTRAVENCIONES, ADOLESCENTES INFRACTORES Y MULTICOMPETENTES PENALES</p>	Diferimiento de audiencias por razones atribuibles al juez.	Se considerará como demérito el diferimiento de audiencias por razones atribuibles al juez, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos cada vez que el juez difiera una audiencia por más de dos (2) veces, hasta un máximo de veinte (20) puntos.
	No disponer la aplicación del artículo 282 COIP.	Se considerará como demérito no disponer la aplicación del artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, restando diez (10) puntos cada vez que el juez inobserva su aplicación, hasta un máximo de veinte (20) puntos.
<p>JUECES QUE CONOCEN <u>PROCEDIMIENTO ORAL ESCRITO - ORAL</u></p> <p>CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, MULTICOMPETENTE CIVIL Y MULTICOMPETENTE GENERAL</p> <p>CONTENCIOSO TRIBUTARIO</p> <p>CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p>	Para efectos de identificación de deméritos se realizarán cortes de información periódicos y permanentes en el sistema SATJE, para evaluar dos (2) procesos de cada uno de los deméritos establecidos. Los deméritos no podrán superar los cuarenta (40) puntos.	
	Suspensión de audiencia indebidamente motivada o diferimiento.	Se considera como demérito la suspensión de audiencia indebidamente motivada o diferimiento, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos.
	Inadecuada resolución sobre el archivo de una causa.	Se considera como demérito la inadecuada resolución sobre el archivo de una causa, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos.
	Inadecuada resolución sobre la inadmisión de la demanda.	Se considera como demérito la inadecuada resolución sobre la inadmisión de la demanda, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos.
	Inadecuada resolución sobre la declaración de abandono.	Se considera como demérito la inadecuada resolución sobre la declaración de abandono, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos.
	Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias.	Se considera demérito la falta de aplicación de los efectos de la no comparecencia de las partes o sus abogados a las audiencias, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos.
	Recusación por la causal de demora injustificada en el despacho.	Se considerará demérito las recusaciones que hayan sido aceptadas con sentencia por la causal de demora injustificada en el despacho, restando de la nota de evaluación diez (10) puntos.
Para efectos de identificación de deméritos se realizarán cortes de información periódicos y permanentes en el sistema SATJE, para evaluar dos (2) autos o sentencias de cada uno de los deméritos establecidos. Los deméritos no podrán superar los cuarenta (40) puntos.		

ANEXO 10

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2016 -2017

CARGA PARA ESCENARIO Y META MENSUAL DE CAUSAS RESULTAS POR MATERIA
APLICA PARA MATERIAS PENALES Y MATERIAS NO PENALES PROCEDIMIENTO ESCRITO-ORAL

Materia	Instancia	Carga para Escenario 1	Meta Escenario 1	Carga para Escenario 2	Meta Escenario 2	Carga para Escenario 3	Meta Escenario 3
CIVIL	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	882 en adelante	69	881 - 750	58	749 - 576	45
	SALA CORTE PROVINCIAL	262 en adelante	20	261 - 245	19	244 - 211	16
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	849 en adelante	66	848 - 760	59	759 - 635	49
	SALA CORTE PROVINCIAL	303 en adelante	24	302 - 281	22	280 - 217	17
MULTICOMPETENTE	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	836 en adelante	65	835 - 717	56	716 - 565	44
	SALA CORTE PROVINCIAL	219 en adelante	17	218 - 186	15	185 - 147	11
TRABAJO	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	724 en adelante	56	723 - 641	50	640 - 508	40
	SALA CORTE PROVINCIAL	344 en adelante	27	343 - 295	23	294 - 224	17
PENAL	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1079 en adelante	84	1078 - 894	69	893 - 680	53
	TRIBUNAL PENAL	78 en adelante	6	77 - 68	5	67 - 54	4
ADOLESCENTES INFRACTORES	SALA CORTE PROVINCIAL	168 en adelante	13	167 - 143	11	142 - 114	9
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	638 en adelante	50	637 - 563	44	562 - 464	36
CONTRAVENCIONES	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	526 en adelante	41	525 - 417	32	416 - 302	23
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	632 en adelante	49	631 - 545	42	544 - 449	35
MULTICOMPETENTE CIVIL	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1229 en adelante	96	1228 - 1041	81	1040 - 799	62
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	306 en adelante	24	305 - 285	22	284 - 258	20
VIOLENCIA	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1146 en adelante	89	1145 - 1027	80	1026 - 760	59
	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	1723 en adelante	134	1722 - 1534	127	1533 - 1199	119
CONTENCIONES DE TRÁNSITO	TRIBUNAL DISTRITAL	184 en adelante	14	183 - 174	14	173 - 149	12
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	TRIBUNAL DISTRITAL	97 en adelante	8	96 - 95	7	94 - 77	6
CONTENCIOSO TRIBUTARIO	TRIBUNAL DISTRITAL	90 en adelante	7	77 - 72	6	71 - 63	5

ANEXO 11

METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE JUECES PERÍODO 2016 -2017

META MENSUAL DE CAUSAS RESUELTAS POR MATERIA
APLICA PARA NO PENALES PROCEDIMIENTO ESCRITO

Materia	Instancia	Meta
CIVIL (QUITO Y GUAYAQUIL)	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	108
CIVIL A NIVEL NACIONAL	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	86
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (QUITO Y GUAYAQUIL)	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	21
CONTENCIOSO TRIBUTARIO (QUITO Y GUAYAQUIL)	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	13
LABORAL (GUAYAQUIL)	JUZGADO/UNIDAD JUDICIAL	62

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 185-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados; así mismo, establece en su artículo 264 (numeral 5) como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe en el artículo 566, entre otros, que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios..."; así también, el artículo 568 dispone que "Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

Que, el artículo 342 del COOTAD, señala que: "La recaudación de los ingresos de los gobiernos autónomos descentralizados se hará directamente por la unidad financiera. Se podrá recurrir a mecanismos de delegación para la recaudación, sin que esto implique el traspaso de la titularidad como sujeto activo de la obligación tributaria por parte del gobierno autónomo descentralizado";

Que, el 27 de febrero del 2004 la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil - Fundación de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, la sociedad concesionaria Terminal Aeroportuaria de Guayaquil S.A. TAGSA y la M. I. Municipalidad de Guayaquil, suscribieron el Contrato de Concesión del sistema aeroportuario de la ciudad de Guayaquil;

Que, la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión antes citado regula las tarifas que por servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos tiene derecho a cobrar la sociedad concesionaria, estableciendo entre otros: "14. 12 INCREMENTO DE LAS TARIFAS. 14. 12. 1.-Procedimiento: Toda solicitud del Concesionario para que las tarifas sean modificadas estará sujeta al procedimiento establecido en la cláusula duodécima de este Contrato. 14. 12.2 Causales de incremento.- Excepto en los casos de los numerales 14.4, 14.6; y, 14.10, las tarifas máximas establecidas en esta cláusula décima cuarta se podrán incrementar: 1. Anualmente, a partir del primero de enero de 2005, para compensar la inflación acumulada desde el último ajuste, medida de conformidad con la fórmula establecida en el numeral 14.12.3 de este Contrato...";

Que, con fecha 11 de agosto del 2004 se publicó en el Registro Oficial No. 397, la ORDENANZA QUE FIJA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL SISTEMA AEROPORTUARIO DE GUAYAQUIL COBRARÁ

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN EL AEROPUERTO;

Que, con oficio No. AAG-OFC-GG-0094-2016 de diciembre 7 del 2016, el Gerente General de la Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil, Fundación de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, informa al señor Alcalde la Resolución tomada por el Directorio de dicha entidad, dada en sesión del día 7 de los mismos mes y año, en cuanto a aprobar el incremento de las tarifas aeroportuarias de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión; aquello, para que sea puesto a consideración del M. I. Concejo Municipal; y,

Que, el artículo 568, último párrafo, del COOTAD, determina que "Cuando el gobierno central hubiere transferido o transfiera excepcionalmente al nivel de gobierno municipal o metropolitano las competencias sobre aeropuertos, se entenderá también transferida la facultad de modificar o crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas".

En uso de la facultad y competencia que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA".

Art. 1.- Se establece que el incremento de las tarifas reguladas, por ajuste por inflación de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta numeral 14.12.2.1 del Contrato de Concesión antes referido, es de la siguiente manera:

El incremento del 1.43% correspondiente al ajuste para compensar la inflación acumulada del período comprendido entre octubre del 2015 a septiembre del 2016, de conformidad con la fórmula de inflación establecida en el Contrato de Concesión, en la Cláusula décimo cuarta, numeral 14.12.3.

Art. 2.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E)

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE

GUAYAQUIL S.A. TAGSA", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de quince y veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 21 de diciembre de 2016.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS TARIFAS REGULADAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 14.12.2.1 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA EMPRESA TERMINAL AEROPORTUARIA DE GUAYAQUIL S.A. TAGSA", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 21 de diciembre de 2016

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E)

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que la determina el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la letra g) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala, respecto de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de regular, controlar y promover el desarrollo turístico en sus cantones;

Que, el artículo 3 de la Ley de Turismo determina como uno de los principios de la actividad turística, la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo, dispone que "Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 del 24 de marzo de 2015, fue publicado el Reglamento de Alojamiento Turístico, cuyo objeto es regular la actividad turística de alojamiento a nivel nacional;

Que, mediante Ordenanza Municipal publicada en la Gaceta Oficial No. 16 del periodo 2014-2019 con fecha 23 de diciembre de 2014, y en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 405 del 29 de diciembre de 2014, se REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP;

Que, en el artículo 22 de la Ordenanza citada también se crea la Tasa Municipal de Pernoctación, con el fin de que la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP, cumpla con su objetivo de brindar al turista nacional como internacional, las facilidades que permitan visitar la ciudad, por sus atractivos y su historia, convirtiéndola en un destino agradable y acogedor;

Que, desde que entró en vigencia dicha Ordenanza hasta la presente fecha, la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP, como administradora del tributo, ha ejecutado múltiples contrataciones para convertir a la ciudad en un destino tanto de convenciones y negocios como de placer y distracción, para los turistas nacionales, y extranjeros;

Que, siendo este tributo uno de los recursos financieros de la Empresa, conforme lo establece la letra b) del artículo 21 de la citada Ordenanza; y que se torna necesario incrementar su recaudación, con el fin de seguir desarrollando el objetivo de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP.; se vuelve imperativo actualizarlo en beneficio de la ciudad;

Que, en la Reforma a la Ordenanza para el cobro de la Tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos Turísticos, publicada en la Gaceta Oficial No. 38 del 28 de diciembre de 2015, se reclasifica con arreglo al artículo 19 de la Ley del sector, a los establecimientos de alojamiento dentro del territorio del Cantón Guayaquil;

Que, la Resolución No. 0001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718 del 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los GAD's Municipales –entre otros- en materia de desarrollo de actividades turísticas dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales; la misma que en su Art. 9 determina que a

los GAD's municipales les corresponden las facultades de planificación, regulación, control y gestión cantonal, conforme la normativa nacional vigente;

Que, el artículo 11 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, al referirse a la regulación cantonal de las actividades turísticas, señala que a los GAD's Municipales les corresponden –entre otras- la atribución de expedir ordenanzas que contribuyan al desarrollo del sector turístico;

Que, el artículo 13 de la antes mencionada Resolución ordena que como modelo de gestión cantonal, los GAD's Municipales deberán, entre otras atribuciones, promover el desarrollo de las actividades turísticas, actualizar el catastro, elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos; actualizar y mantener la señalización turística; impulsar campañas de concienciación, etc.; para lo cual será necesario contar con toda la información disponible del sector turístico; a fin de poder en su momento otorgar capacitación y asistencia técnica a los prestadores de servicios; y de esta manera, participar en la elaboración de estadísticas de turismo cantonal; y,

Que, es imperativo hacer reformas a la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP., a fin de adaptarla al desarrollo de la ciudad y que se adecuen a la realidad actual.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República y, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP"

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 2 de la Ordenanza por el siguiente:

"Art. 2.- DEL OBJETO DE LA EMPRESA.- El objeto de la "EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP", es hacer de Guayaquil un ícono de desarrollo turístico del Ecuador, destino principal de turistas internos y extranjeros, para lo cual promoverá la realización de actividades y visitas turísticas bajo la marca cívica – turística "Guayaquil es mi Destino", la cual estará basada, esencialmente, en las características cívicas y atractivos contenidos, entre otros, en las "Guías oficiales de Guayaquil", impresos y online, que utiliza la indicada marca para promocionar la historia, patrimonio, museos, arte en la calle, naturaleza, gastronomía, entretenimiento, tradiciones etc.

La Empresa tendrá también por objeto desarrollar el sentido cívico y de pertenencia de los habitantes de Guayaquil hacia su ciudad y el cantón, sin perjuicio de la necesaria unidad nacional.

La Empresa Pública podrá cumplir todas las acciones y gestiones, así como adoptar todas las medidas y resoluciones que sean razonablemente necesarias, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el ordenamiento jurídico del Estado.

El interés general es principio rector de la Empresa. El ejercicio de su competencia es irrenunciable.

Para el cumplimiento del indicado objeto la Empresa podrá:

- a) Fomentar, desarrollar, promocionar el turismo receptivo a nivel local, nacional, regional e internacional.
- b) Ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control, gestión de los servicios, facilidades turísticas y de convenciones del Cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las resoluciones del Directorio y más normas aplicables.
- c) Maximizar en la promoción turística de Guayaquil las ventajas de diversa naturaleza con que cuenta la ciudad y el cantón.
- d) Promover y coordinar la elaboración de guías, mapas, rutas y toda clase de información turística, impresa o no, que genere la empresa para promocionar la ciudad con todos sus atractivos turísticos.
- e) Coordinar, impulsar y desarrollar actividades turísticas, empleando los recursos tecnológicos, audiovisuales y escritos para la difusión en medios de comunicación.
- f) Contratar campañas publicitarias a nivel nacional e internacional y planes de medios para promocionar la marca "Guayaquil es mi Destino", mediante la difusión de documentales, spots publicitarios, cuñas radiales, promoción digital, análisis de ratings, participando en eventos de impacto masivo.
- g) Contratar los estudios para el desarrollo, promoción y comercialización de la ciudad.
- h) Organizar y realizar, de ser el caso, toda clase de eventos, como festivales, ferias, desfiles, conciertos, congresos, viajes de familiarización y demás actividades turísticas.
- i) Distribuir materiales promocionales y publicitarios; producir, comercializar mercaderías y artesanías relacionadas con la ciudad y participar en Convenciones, Congresos, Eventos dentro y fuera del país.
- j) Realizar investigaciones y estudios, tanto de la oferta como de la demanda turística, contando con los instrumentos de planificación y gestión del sector turístico. Al efecto, la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP, tendrá la potestad, conforme la Ley de Turismo, su Reglamento General y disposiciones conexas, de requerir a todos quienes realizan actividades turísticas (hoteles, restaurantes, agencias de viaje, aerolíneas, aeropuertos, centros de convenciones) dentro de su ámbito de acción, la información necesaria de sus operaciones y que tenga que ver con la actividad turística y de promoción cívica.

Dentro de estas facultades, la Empresa podrá, en cualquier momento pedir los datos relacionados con su competencia, o contratar con terceros, especialmente con el Observatorio Turístico de la ciudad; los levantamientos de información que fueren necesarios para el

cumplimiento de este objetivo; a su vez, todo el sector turístico involucrado, no podrá negarse a facilitar la información requerida por la Empresa pudiendo incurrir en las sanciones establecidas en la Ley, debiendo al efecto notificarse de esta negativa a la Autoridad Nacional de Turismo.

k) Crear el Buró de Convenciones y Visitantes de Guayaquil, Departamento o Sección Especializada en Convenciones, Congresos y Eventos, para impulsar y facilitar que el turismo de reuniones se desarrolle en Guayaquil.

l) Realizar talleres para capacitación profesional y de información sobre diferentes aspectos relacionados con el turismo como: legales, comerciales, de guía, etc.

m) Manejar el Catastro Turístico de la ciudad, con tecnología de punta que permita actualizarlo constantemente y evaluar el crecimiento del sector turístico en la ciudad.

n) Identificar fuentes de cooperación técnica y de financiamiento, nacionales e internacionales; así como gestionar convenios y supervisar la correcta ejecución de los mismos.

o) Actuar institucionalmente en forma coordinada con los órganos municipales relacionados con su competencia, así como con instituciones públicas o privadas pertinentes en aras de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de su objeto y gestión institucionales.

p) Exponer la marca turística "Guayaquil es mi Destino" y promocionar a la ciudad de Guayaquil como destino turístico.

q) Estimular y promover el sentido cívico y de pertenencia de los habitantes de Guayaquil hacia Guayaquil y el cantón.

r) La Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP, como consecuencia de las atribuciones que asumió de la Dirección Municipal de Turismo, Relaciones Internacionales y Competitividad, tendrá las competencias otorgadas por el Ministerio de Turismo y particularmente, dictará los reglamentos que regulen las actividades turísticas en el Cantón Guayaquil, para garantizar la seguridad y buen trato de los turistas, conforme las disposiciones que emanen de la Autoridad Nacional de Turismo".

Artículo 2.- Sustitúyase el último inciso del artículo 7 del Capítulo II Órganos de Dirección y Administración por el siguiente:

"El Directorio de esta Empresa pública aprobará y modificará el organigrama presentado por la Gerencia General, que contenga las unidades requeridas para su desarrollo y gestión".

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del artículo 9 del Capítulo II Órganos de Dirección y Administración por el siguiente:

"Art. 9.- La Gerencia General presentará al Directorio, los reglamentos, en los cuales se determine la estructura administrativa de la Empresa y su organigrama, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

Los reglamentos deben ser aprobados por el Directorio.

La Gerencia General como autoridad ejecutiva de la Empresa podrá presentar reformas a la estructura administrativa de acuerdo al desarrollo y necesidades en el funcionamiento de la misma, para lo cual contratará servicios especializados".

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del artículo 11 del Capítulo II Órganos de Dirección y Administración por el siguiente:

"Art. 11.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio:

1.- Determinar las políticas institucionales que le permitan a la entidad el oportuno, eficiente y eficaz cumplimiento de su objeto, velará porque la gestión de la Empresa sea transparente, y al efecto tomará las acciones preventivas y correctivas eficaces necesarias para ello. Dichas acciones serán de obligatorio cumplimiento.

2.- Aprobar, reformar, sustituir y codificar los reglamentos institucionales para el eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa, que serán presentados por la o el Gerente General.

3.- Conocer y aprobar los estados financieros cortados al 31 de diciembre de cada año, así como el informe anual de labores de la o el Gerente General.

4.- Conocer mensualmente el informe periódico de labores de la o el Gerente General.

5.- Delegar a la o el Gerente General una o más de sus atribuciones, y exigirle su diligente cumplimiento. El órgano delegado informará oportunamente al delegante.

6.- Resolver sobre la disolución de la Empresa Pública, y todos aquellos asuntos que sean sometidos por la o el Gerente General para su conocimiento y resolución. Así como regular los mecanismos y procedimientos de liquidación. La extinción de la Empresa no implicará la cesación de la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil) de cumplir las competencias constitucionales y legales pertinentes en razón de las cuales se constituyó esta Empresa;

7.- Designar al Asesor Jurídico de la Empresa, de una terna enviada por el Alcalde de Guayaquil. El Asesor Jurídico durará dos años en el ejercicio de sus funciones. El nombramiento del Asesor Jurídico será expedido por la o el Gerente General de la Empresa, pudiendo ser reelegido indefinidamente;

8.- Designar al Vicepresidente del Directorio y a la o el Gerente General, los cuales cumplirán las funciones de control, administración y ejecución que le define la presente Ordenanza, así como las que determine el Directorio. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El Presidente del Directorio será el encargado de dirigir éste organismo, el Vicepresidente del Directorio reemplazará al Presidente cuando este no se encuentre. La o el Gerente General cumplirá las delegaciones que le encargue el Directorio y ejercerá el control interno de la institución con suma diligencia y cuidado.

- 9.- Autorizar la contratación de créditos, constitución de gravámenes, emisión de garantías.
- 10.- Aceptar aportes, legados, donaciones y demás actos a título gratuito de benefactores, siempre con beneficio de inventario.
- 11.- Dictar los reglamentos que fueren necesarios para el eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa, lo cual hará en dos sesiones, su interpretación corresponderá también al Directorio en una sola sesión.
- 12.- El Directorio aprobará en una sola sesión, el informe anual de labores y los estados financieros que presente la o el Gerente General para su conocimiento y resolución.
- 13.- Aprobar el presupuesto anual de la Empresa presentado por la o el Gerente General.
- 14.- Aprobar el Plan de Promoción y Desarrollo Turístico del Cantón a corto y largo plazo, el que deberá ser actualizado según las circunstancias lo determinen.
- 15.- Dictar los reglamentos que regulen las actividades turísticas en el Cantón Guayaquil, para garantizar la seguridad y buen trato de los turistas, conforme las disposiciones que emanen de la Autoridad Nacional de Turismo.
- 16.- Todas las que sean razonablemente necesarias para el buen gobierno y dirección de la Empresa, y el cumplimiento del objeto institucional; para lo cual contará con los informes del Comité Asesor que servirán de referente para las decisiones que este adopte. El directorio reglamentará en qué casos emitirá informes el Comité Asesor; y,
- 17.- Las demás que le señalen la Ordenanza, la Ley y las normativas jurídicas aplicables al Directorio”.

Artículo 5.- Elimínese el segundo inciso del artículo 13 relativo al “Quórum” del Capítulo II Órganos de Dirección y Administración.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 16 del Capítulo II Órganos de Dirección y Administración por el siguiente:

“Art. 16.- DE LA O EL GERENTE GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La o el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Empresa Pública, conjuntamente con el Asesor Jurídico, y será la o el responsable de su administración y control interno. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegida/o indefinidamente. Será designado por el Directorio. Será responsable de velar por y hacer efectiva la transparencia de la gestión de la Empresa, sin perjuicio de las responsabilidades individuales a que haya lugar. Tendrá las competencias que le asigne el Derecho Público aplicable; así como, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica de Servicio Público, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La o el Gerente General cumplirá y hará cumplir la presente Ordenanza, las resoluciones o decisiones del Directorio y las normas aplicables a la Empresa. Sin que sea una enumeración taxativa, y sin perjuicio del régimen de Derecho Público de la Empresa en todas las materias pertinentes, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General:

1. Impulsar la promoción turística de Guayaquil como destino nacional e internacional, a través de la marca cívica-turística “Guayaquil es mi Destino”.
2. Actuar con transparencia y diligencia, y administrar los fondos de la Empresa en forma honrada y eficiente, y con suma diligencia y cuidado.
3. Aplicar las políticas institucionales definidas por el Directorio. En cuanto al régimen remunerativo y disciplinario de la Empresa se estará a lo previsto en el Derecho Público aplicable.
4. Controlar los costos, la eficiencia y eficacia de la operación de la Empresa e informar permanentemente al Directorio sobre los mismos.
5. Efectuar o contratar los análisis y evaluaciones acerca del desempeño de la Empresa y tomar las medidas preventivas y correctivas razonablemente necesarias para la mejora o mantenimiento de los estándares del servicio de responsabilidad de la Empresa.
6. Controlar la eficiencia y eficacia del sistema de recaudación y tomar las acciones preventivas y correctivas que fueren razonablemente necesarias para ello.
7. Presentar para aprobación del Directorio el presupuesto anual de la empresa.
8. Designar las comisiones que fueren necesarias para el cumplimiento del objeto de la Empresa, las cuales informarán a la o el Gerente General. Para ser miembro de dichas comisiones no será necesario ser parte de la Empresa.
9. Asistir a las reuniones del Directorio, con voz, pero sin derecho a voto; y cumplir las funciones de Secretario de dicho órgano. Por consiguiente, le corresponderá elaborar las actas de las sesiones del Directorio.
10. Suscribir las comunicaciones a nombre de la Empresa conjuntamente con el Asesor Jurídico de ser necesario.
11. Celebrar conjuntamente con el Asesor Jurídico, los actos y contratos a nombre de la Empresa que fueren necesarios para el cumplimiento eficaz del objeto de la misma; así como controlar permanentemente y con suma diligencia y cuidado el cumplimiento de los contratos celebrados por la Empresa. En función de su calidad de administrador de la Empresa tendrá todas las atribuciones compatibles con su calidad de tal, sujetándose en todo momento a las políticas institucionales que defina el Directorio, el Derecho Público aplicable y en general a la normatividad jurídica que le fuera aplicable.
12. Contratar al personal y a los profesionales indispensables para la eficaz operación de la Empresa, sin perjuicio de la expedición de los nombramientos que le corresponda realizar de acuerdo con la Ley Orgánica del Servicio Público; definir las funciones y pactar las remuneraciones u honorarios de acuerdo con la legislación aplicable y las políticas fijadas por el Directorio, sin perjuicio de la expedición del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

De las contrataciones referidas será informado el Directorio. En todo caso, las contrataciones serán las indispensables, pues es política permanente de la Empresa la austeridad. Tales contrataciones se sustentarán en el presupuesto institucional. La Empresa, sin perjuicio del contenido de la presente Ordenanza, tendrá la estructura orgánica que defina el respectivo Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado por el Directorio, sobre la base de la propuesta que al efecto le plantee la o el Gerente General.

13. Disponer justificadamente los egresos de la Empresa en un marco de austeridad y en función de los legítimos compromisos adquiridos, siempre de acuerdo con las políticas institucionales y el ordenamiento jurídico del Estado.

14. Las demás que le asigne la Ley”.

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del artículo 17 del Capítulo II Órganos de Dirección y Administración por el siguiente:

“Art. 17.- El Directorio contará con un Comité Asesor de Turismo, Convenciones, Congresos y Eventos, que estará integrado por:

1. El Presidente de la Cámara de Turismo de Guayaquil.
2. Un representante de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
3. Dos representantes de la Asociación de Hoteles de Guayaquil (AHOTEGU); quienes serán escogidos dentro de su seno.
4. Un representante de los operadores de Turismo de la ciudad de Guayaquil.
5. Un delegado de la Asociación de Representantes de las Líneas Ecuatorianas Aéreas en el Ecuador (ARLAE).
6. Un representante de los Centros de Convenciones de Guayaquil.
7. Un representante por las Universidades que tengan Facultad de Turismo y Hotelería, en el cantón Guayaquil.
8. Un representante por las Universidades e Institutos Superiores Técnicos que tengan Escuela de Gastronomía, en el cantón Guayaquil.
9. Un delegado del Ministerio de Turismo.

Este comité será convocado por el Directorio de la Empresa, teniendo la facultad para hacerlo total o parcialmente, cuando se lo considere conveniente.

El Comité Asesor entregará siempre sus informes para conocimiento del Directorio, el cual los analizará previo a tomar sus decisiones.

Los informes que emita el Comité para conocimiento del Directorio serán resultado de la decisión que adopten los asistentes a la convocatoria total o parcial que efectúe el Directorio”.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 18 del Capítulo III De las Auditorías por el siguiente:

“Art. 18.- DE LA DESIGNACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA INTERNA.- La Auditoría Interna será requerida por la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil EP, cuando ésta contratación se justifique, en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el Reglamento para la organización, funcionamiento y dependencia técnica y administrativa de las unidades de auditoría interna de las entidades que controla la Contraloría General del Estado, contenido en el Acuerdo No. 025-CG-2016 publicado en el Registro Oficial No. 782 del 23 de junio de 2016.

La empresa podrá contratar la auditoría externa necesaria conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, utilizando para el efecto los mecanismos contemplados en el sistema nacional de contratación pública”.

Artículo 9.- Elimínese el artículo 19 “Del Auditor Externo” del Capítulo III De las Auditorías.

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del artículo 20 del Capítulo IV “Facilidades Turísticas y Financiamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP” por el siguiente:

“Art. 20.- FACILIDADES TURÍSTICAS.- La Empresa proveerá información turística impresa y online en las oficinas de la Empresa Pública y puntos de información turística que serán instalados en la ciudad.

Los puntos de atención servirán para brindar información útil para turistas y visitantes sobre los diferentes eventos turísticos y actividades a realizar en la ciudad y el país, atención de quejas y reclamos del turista.

A fin de cumplir con estas facilidades turísticas, la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP, podrá:

- 1.- Instalar puntos de Información en las Terminales Aéreas, Terrestres y puntos turísticos de la ciudad.
- 2.- Brindar información turística actualizada al turista a través de la página web y aplicaciones móviles GUAYAQUILESMIDESTINO.COM, o de la que la sustituya.
- 3.- Asesorará a los turistas en materia de seguridad.
- 4.- Trabajar en conjunto con el sector turístico (hoteles, operadores, alimentos y bebidas, transporte y academia) en la creación de productos y el desarrollo de la oferta turística.
- 5.- Para convertir a Guayaquil en destino de Congresos, Convenciones y Eventos, a través de su Buró de Convenciones y Visitantes, desarrollar conforme al resultado de los estudios de consultoría que se realicen, un plan integral de mercado para poder atraer la

mayor cantidad posible de Convenciones, Congresos y Eventos para que se realicen en la ciudad de Guayaquil, para lo que se implementará todos los planes y estrategias que permitan realizar este objetivo”.

Artículo 11.- Sustitúyase el texto de la letra a) del artículo 21 “De los Recursos Financieros” por el siguiente:

“a) Los recursos provenientes de la Tasa por el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos que establece la “Ordenanza Para el Cobro de la Tasa por el Otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos” aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil el 23 de mayo del 2002 y publicada en el Registro Oficial No. 617 del 12 de julio del 2002; y reformada con fecha 22 de diciembre de 2015, y publicada en la Gaceta Oficial No. 38 del 28 de diciembre de 2015; en la cual se reclasifica, con arreglo al artículo 19 de la Ley del sector, a los establecimientos de alojamiento dentro del territorio del Cantón Guayaquil; Tasa que seguirá siendo cobrada por la Municipalidad de Guayaquil y transferida oportunamente a la cuenta que habilite la Empresa Pública Municipal, conforme el respectivo Convenio, previa solicitud de la Empresa Pública Municipal de Turismo y certificación de la Dirección Financiera Municipal”.

Artículo 12.- Sustitúyase el texto del artículo 22 del Capítulo IV “Facilidades Turísticas y Financiamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP” por el siguiente:

“Art. 22.- DE LA TASA MUNICIPAL DE PERNOCACIÓN.- Créase la TASA MUNICIPAL DE PERNOCACIÓN, la cual se pagará por el alojamiento en los hoteles de cinco, cuatro y tres estrellas, conforme la certificación que otorga la Autoridad Nacional de Turismo.

La tasa de pernoctación se pagará en razón del tiempo de alojamiento, contado por número de noches y por habitación ocupada por el usuario en los siguientes tipos de establecimientos calificados por el Ministerio de Turismo como:

A.1.- Hoteles de 5 estrellas;

B.2.- Hoteles de 4 estrellas, y;

C.3.- Hoteles de 3 estrellas

Para efectos de esta ordenanza se consideran los establecimientos anteriormente mencionados, calificados y categorizados por el Ministerio de Turismo.

En el evento de que cambie la reglamentación o normativa técnica en base a la cual se califican y categorizan los establecimientos de alojamiento, se considerarán los equivalentes a los señalados en esta Ordenanza, que considera la actual tipología técnica emitida por el Órgano rector de Turismo. Se entiende por pernoctación cada noche en que una habitación sea ocupada en el establecimiento hotelero.

Se considerará, para los efectos de esta ordenanza, que una habitación ha sido ocupada en el establecimiento al menos una noche (una pernoctación), desde el registro de ingreso del usuario en el hotel respectivo.

El dinero que se recaude por concepto de tasas, tendrá como propósito cumplir con el Objeto de la Empresa Pública contemplado en el Art. 2”.

Artículo 13.- Sustitúyase el texto del artículo 27 del Capítulo IV “Facilidades Turísticas y Financiamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP” por el siguiente:

“Art. 27.- DETERMINACIÓN DE LA CUOTA.- La tasa de pernoctación debe exigirse por aplicación de una tarifa por el número de pernoctaciones que se haga en los establecimientos de alojamiento turístico a los que se refiere este capítulo. La cuota se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Establecimientos 5 estrellas: US\$/ pernoctación= 2.50

Establecimientos 4 estrellas: US\$/ pernoctación= 1.50

Establecimientos 3 estrellas: US\$/ pernoctación= 1.00”.

Artículo 14.- Sustitúyase el texto del artículo 30 del Capítulo IV “Facilidades Turísticas y Financiamiento de la Empresa Pública Municipal de Turismo, Promoción Cívica y Relaciones Internacionales de Guayaquil, EP” por el siguiente:

“Art. 30.- DECLARACIÓN, INFORMACIÓN Y CONTROL.-

Los agentes de recaudación deberán declarar el número de pernoctaciones del mes correspondiente en la aplicación web de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”, y remitir al administrador del tributo, conforme a las instrucciones que se emitan para el efecto, mediante comunicación a todos los establecimientos turísticos.

El pago se lo efectuará en la cuenta de recaudación habilitada por la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”, en su calidad de administrador del tributo.

Tantos los sujetos pasivos como los agentes de recaudación del tributo regulados en esta ordenanza, están obligados a proveer todo tipo de información o facilidades que sean requeridas por la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP”, para el control y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza”.

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

CERTIFICO: Que la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de quince y veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 21 de diciembre de 2016.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil. Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente "REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TURISMO, PROMOCIÓN CÍVICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE GUAYAQUIL, EP", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 21 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

Considerando:

Que, el M. I. Concejo Municipal expidió la "Ordenanza de Regeneración Urbana para la Ciudad de Guayaquil", publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 234 del 29 de diciembre del 2000, la cual establece las normas y procedimientos para que la Municipalidad de Guayaquil emprenda el plan de regeneración urbana de la ciudad, estableciéndose además que el Concejo Cantonal determinará mediante Ordenanza los valores que les corresponderá pagar a los propietarios de inmuebles de esta ciudad beneficiados por las obras de regeneración urbana, ubicados en el sector sujeto a la intervención;

Que, el Cuerpo Edilicio expidió la "Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil", publicada en el Registro Oficial No. 735 del 31 de diciembre del 2002, normativa que fue objeto de la expedición de una "Ordenanza Rectificatoria" y de una "Ordenanza Reformativa", publicadas en el Registro Oficial No. 126 del 15 de julio del 2003 y en el Registro Oficial No. 323 del 28 de abril del 2004, respectivamente;

Que, la Municipalidad, acorde a lo dispuesto en el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene entre sus competencias exclusivas la planificación del desarrollo cantonal; norma que concuerda con el Art. 55 letra a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y,

Que, esta Corporación Municipal considera necesario reglamentar la forma en que se debe efectuar el proceso de recuperación de los valores invertidos en determinadas obras de regeneración urbana efectuadas en los años 2014 y 2015, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la "Ordenanza que Norma los Programas de Regeneración Urbana de la Ciudad de Guayaquil" (R.O. No. 735 del 31 de diciembre del 2002), el cual establece que todo proyecto de regeneración urbana debe realizar propuestas debidamente sustentadas respecto del mecanismo de recuperación de las inversiones producto de la intervención inicial, así como respecto de los gastos a generar en el mantenimiento futuro de las obras.

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letras a) - y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La "REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2014 -2015"

Art. 1.- Objeto.- La presente reglamentación tiene por objeto determinar los sectores que, en virtud de la regeneración de la cual se han visto beneficiados deben cumplir con el pago de la contribución especial por obras de regeneración urbana.

Art. 2.- Sectores Regenerados.- Los sectores involucrados y que han sido regenerados en los años 2014 y 2015 son los siguientes:

Calle Víctor Manuel Rendón: Comprende aceras norte y sur desde la calle Lorenzo de Garaicoa hasta las calles General José María Córdova y Riobamba y la incorporación con la calle García Avilés desde la calle Quisquis hasta calle Victor Manuel Rendón y parque.

Cuadrante Norte: Córdova Sur y Transversales Sector 1: Comprende las aceras este y oeste de la Calle General Córdova entre las calles Mendiburo y Victor Manuel Rendón y a las aceras norte y sur de las calles Mendiburo, Padre Solano, Roca y Junín entre las calles Baquerizo Moreno y Vicente Rocafuerte.

Cuadrante Norte: Córdova Norte y Transversales Sector 2: Calle Córdova desde la Calle Loja a la calle Mendiburo y de la calle Baquerizo Moreno a la calle Vicente Rocafuerte.

Cuadrante Norte Eje calle Escobedo Sector 3: Comprende el tramo entre las Calles Mendiburo a Loja y desde calle Boyacá hasta calle Baquerizo Moreno.

Calle Av. Kennedy 1, desde: Av. De las Américas, hasta: Av. Delta.

Art. 3.- Procedimiento de Cálculo.- A los sectores detallados a continuación, a más de cobrarles las obras puntuales en el monto invertido en cada predio, se les liquidará las obras detalladas en el Artículo 4 de la presente reglamentación, en base a una alícuota de reparto:

- a) Calle Víctor Manuel Rendón.
- b) Calle General Córdova y sus transversales Sector 1.
- c) Calle General Córdova y sus transversales Sector 2.
- d) Cuadrante Norte Eje Escobedo Sector 3.
- e) Calle Av. Kennedy 1

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) asumirá los demás costos causados por la Regeneración, los mismos que están indicados en el Artículo 4 de la presente normativa.

CÁLCULO DE LA ALÍCUOTA DE REPARTO.- Como indican los artículos 21 y 22 de la "Ordenanza que norma los Programas de Regeneración Urbana de la ciudad de Guayaquil", el cálculo de la alícuota de reparto será proporcional al valor de la propiedad que consta en el catastro, correspondiendo:

	OBRA	ALICUOTA
a)	Calle Víctor Manuel Rendón	0.42 %
b)	Calle Córdova y Transversales Sector 1	0.63 %
c)	Calle Córdova y Transversales Sector 2	1.04 %
d)	Cuadrante Norte Eje Escobedo Sector 3.	1.35 %
e)	Av. Kennedy 1.	0.43 %

La fórmula usada es:

Valor que debe recuperarse

Alícuota =

Suma de los valores de la propiedad

El valor a pagar por cada beneficiario directo del proyecto de regeneración resulta de multiplicar la alícuota de reparto por el valor de la propiedad. Este valor se pagará en siete cuotas iguales, una cada año, a partir del año 2017.

De esta forma, la suma de estos valores a pagar será igual a la cantidad que se debe recuperar por regeneración en el sector que se esté considerando.

Art. 4.- Factores de Aplicación.- El siguiente cuadro ilustra las obras ejecutadas dentro del plan de regeneración urbana con la indicación del factor de regeneración e identificación de las obras efectuadas.

	OBRA	FACTOR DE REGENERACIÓN	COBROS A VECINOS		VALORES QUE ASUME EL GOBIERNO QUE AUTÓNOMO DE DESCENTRALIZADO GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD).
			DE POR OBRAS REGENERACIÓN	DE POR OBRAS PROPIAS DE CADA PREDIO	
a)	Calle Víctor Manuel Rendón	0.42 %	1.1-2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15
b)	Calle Córdova Transversales Sector 1	y0.63%	1.1-2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15.
c)	Calle Córdova Transversales Sector 2	y1.04%	1.1-2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15.
d)	Cuadrante Norte Escobedo Sector 3.	Eje1.35%	1.1-2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15.
e)	Av. Kennedy 1.	0.43%	1.1-2-3-4	5	1.2-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15.

OBRAS REALIZADAS EN LA REGENERACIÓN URBANA DE LOS AÑOS 2014-2015.

- 1.1. Pisos de porcelanato, piedra, adoquines, hormigón barrido en soportales.
- 1.2. Pisos de porcelanato, piedra, adoquines, hormigón barrido en aceras.
2. Postes y luminarias.
3. Mobiliario: basureros, rejillas para árboles, bolardos.
4. Áreas verdes.
5. Resanes de enlucidos, cerramientos de solares vacíos, cubiertas, pintura de edificación.
6. Demoliciones de contrapisos, pavimentos y bases de hormigón, excavaciones varias, remoción de árboles y postes.
7. Rellenos varios, fundición de contrapisos, bordillos, pavimentos, bases de hormigón.
8. Construcción de cajas e instalación de tuberías para AA.LL., AA.SS., eléctricas, telefónicas, semaforización.
9. Suministro y colocación de tapas para cajas de instalaciones de AA.SS., AA.LL., eléctricas, telefónicas y rejillas para sumideros.
10. Postes para semaforización.
11. Bacheo, sellado de fisuras y colocación de sello asfáltico sobre calzada.
12. Adoquinado de calzada.
13. Piletas, cisternas: obras de hormigón y acabados, instalaciones eléctricas y equipos hidroneumáticos.
14. Obras de arte: pérgolas, kioscos.
15. Señalización horizontal y vertical.

Art. 5.- La presente reglamentación se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, y en el Registro Oficial, por haberse publicado la Ordenanza y sus reformas en el referido Registro.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

CERTIFICO: Que la presente "REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2014-2015", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

Guayaquil, 15 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).

De conformidad con lo prescrito en los artículos 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2014- 2015", y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial. Guayaquil, 19 de diciembre de 2016.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial, de la presente "REGLAMENTACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS INVERSIONES REALIZADAS POR REGENERACIÓN URBANA EN DETERMINADOS SECTORES DE LA CIUDAD EN LOS AÑOS 2014-2015", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.

Guayaquil, 19 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Martha Herrera Granda, Secretaria de la M. I. Municipalidad de Guayaquil (E).